



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO

ESTATUTO GENERAL

*Última modificación 28 de junio del
2019 bajo el acta número 354.*

*Publicado en Garceta Año 6 / Número
108 / Época III del 5 de julio del 2019*

Entrada en vigor: 22 de julio del 2019

ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo I
De su naturaleza y fines

Capítulo II
De sus principios fundamentales

Capítulo III
De sus facultades y obligaciones

TÍTULO SEGUNDO De la constitución de la Universidad

Capítulo I
De sus unidades académicas

Capítulo II
De la comunidad universitaria

TÍTULO TERCERO Del gobierno universitario

Capítulo I
De las autoridades universitarias

Capítulo II
Del Honorable Consejo Universitario

Sección primera
De las comisiones de apoyo al Honorable Consejo Universitario

Capítulo III
De la Junta de Gobierno

Capítulo IV
Del rector

Capítulo V

De los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos y de su elección

Capítulo VI

De los consejos técnicos de escuelas, escuelas superiores e institutos

Capítulo VII

Del Patronato

Capítulo VIII

De los derechos humanos y el control interno

TÍTULO CUARTO

De la organización administrativa de la UAEH

Capítulo I

De la Secretaría General

Capítulo II

De las divisiones por función de la UAEH

Sección Primera

De la División Académica

Sección Segunda

De la División de Investigación, Desarrollo e Innovación

Sección Tercera

De la División de Extensión de la Cultura

Sección Cuarta

De la División de Vinculación e Internacionalización

Capítulo III

De las dependencias de apoyo a la Rectoría

Sección Primera

De la Dirección General Jurídica

Sección Segunda

De la Dirección General de Planeación

Sección Tercera

De la Dirección General de Evaluación

Sección Cuarta

De la Dirección General de Comunicación Social

TÍTULO QUINTO

De la organización académica de la UAEH

Capítulo I

De las escuelas preparatorias

Capítulo II

De los institutos y escuelas superiores

Capítulo III

Del Colegio de Posgrado

Sección Primera

Del Consejo Académico de Posgrado

Capítulo IV

De los centros de orientación específica

Capítulo V

De la organización académica de las escuelas, escuelas superiores e institutos

Sección Primera

De las áreas académicas

Sección Segunda

De las academias

Sección Tercera

De los cuerpos académicos

TÍTULO SEXTO
De la normativa universitaria

Capítulo I
De los principios y la estructura de la normativa

Capítulo II
Del procedimiento normativo

TRANSITORIOS

Exposición de motivos

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) ha transitado por un proceso de evolución institucional que la consolida como la máxima casa de estudios de la entidad. Esto es producto del esfuerzo continuo de la comunidad universitaria por buscar la excelencia y la calidad en todas las actividades que realiza, bajo las firmes directrices del Plan de Desarrollo Institucional.

Su vida se ha regido a partir de una normativa que inicia con el Decreto Número 23 de la XLIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitida el 24 de febrero de 1961 y publicada el 3 de marzo del mismo año. Este decreto crea y erige a la actual Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y contiene la Ley Orgánica de la institución. La ley fue reformada por Decreto Número 42 de la XLIX Legislatura local el 29 de marzo de 1977 y se publicó el 1 de mayo del mismo año. A esta ley se adicionó una reforma, mediante el Decreto Número 394 de la Legislatura hidalguense, el 3 de junio de 2010, publicado el 9 de junio de ese año. La vida académica de la Universidad demandaba un nuevo ordenamiento y, en consecuencia, el Congreso del estado emitió el Decreto Número 638, mediante el cual se expide la actual Ley Orgánica, que entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

A lo largo de su historia, la UAEH ha sabido desarrollarse con base en el conocimiento de las condiciones de su entorno, en una transformación constante que interpreta la complejidad de las demandas sociales regionales y nacionales y los paradigmas educativos en evolución. Esto le ha permitido cumplir siempre con la trascendente vocación de formación de capital humano de calidad que la guía. La dinámica de evolución y mejora continua que impulsa la comunidad universitaria se refleja en los resultados de la institución, que se ha consolidado a la vanguardia local, ha accedido a los primeros sitios nacionales en materia de excelencia educativa y se ha preparado e iniciado el tránsito para posicionarse oportunamente como una institución de educación superior de amplio reconocimiento en el ámbito global.

En el último trimestre de 2015, la comunidad de la UAEH, a través del Honorable Consejo Universitario, envió al titular del Ejecutivo un proyecto de iniciativa de una nueva Ley Orgánica de la UAEH para turnarla a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con el propósito de actualizar la normativa de la institución y adaptarla a las nuevas condiciones del entorno, estableciendo las bases para la consolidación como una institución de excelencia educativa global. La iniciativa fue aprobada mediante decreto No. 638 y se promulgó la nueva Ley Orgánica el 31 de diciembre de 2015.

La nueva Ley Orgánica introduce disposiciones muy significativas para el desarrollo y organización de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Dada su condición como máximo ordenamiento jurídico de la Universidad, esta Ley rige todas las esferas del accionar universitario y, de las medidas que establece, se debe desprender el conjunto de normas y lineamientos institucionales. En consecuencia, la normativa universitaria debe plasmar adecuada y suficientemente las condiciones estipuladas por la nueva legislación.

Las disposiciones que plantea la nueva Ley Orgánica modifican en forma amplia y relevante la manera en que se rige la UAEH, lo que precisa la creación de un nuevo Estatuto General que dé cuenta y profundice el sentido de lo establecido en la Ley. Asimismo, esta necesidad de adecuar las normas universitarias ofrece una oportunidad para actualizar integralmente la estructura y funcionamiento de las distintas unidades que conforman a la institución, y así poder optimizar distintos procesos que faciliten que la institución logre el pleno cumplimiento de sus fines.

Como se sustentó en la Ley Orgánica, existe actualmente la tendencia global a diversificar el poder y la toma de decisiones dentro de una institución. El propósito es crear diferentes autoridades especializadas, con el fin de que la responsabilidad de toma de decisiones no recaiga en una instancia única, y que esta se vea sobrepasada por sus responsabilidades. Es por ello que en muchos casos se han establecido órganos colegiados encargados de discutir y aprobar decisiones de importancia fundamental. De allí el origen de las juntas de gobierno y los patronatos que se han incorporado a la estructura organizacional de diversas instituciones de educación superior en el país y en el mundo.

Nuestra nueva Ley Orgánica da vida a autoridades universitarias adicionales, con el fin de atender aspectos cruciales de la gestión institucional: gobernabilidad; procuración y administración de fondos; y protección de los derechos humanos y universitarios. Se crea la Junta de Gobierno para fortalecer y garantizar, en forma colegiada, la gobernabilidad y estabilidad institucional. Con este propósito la Junta de Gobierno cumple encomiendas relevantes en los procesos de selección de las autoridades ejecutivas. En tiempos políticos complejos, la gobernabilidad de la UAEH destaca entre muchas instituciones de educación superior del país y permite dar continuidad al Plan de Desarrollo Institucional y sus programas, colocando a la Universidad en una posición privilegiada que no se podría alcanzar sin estabilidad política.

Asimismo, la Ley establece al Patronato como autoridad universitaria y le otorga el mandato legal de ser la instancia colegiada que administre profesionalmente, preserve, vigile e incremente el patrimonio de la Universidad. En un entorno económico complejo que obliga a una institución pública como la UAEH a gestionar recursos financieros, el Patronato se constituye en el órgano especializado para garantizar la procuración, gestión, manejo confiable, transparente y eficiente de los recursos. Con ello se facilita la transparencia y confiabilidad en la aplicación de los recursos y se garantiza la estabilidad financiera de la Universidad.

Finalmente, la Ley erige al defensor universitario como autoridad dedicada a la promoción de los derechos humanos y la equidad de género. Estos derechos deben constituir una parte esencial de cualquier forma de organización social. Como parte de su compromiso y vocación social, la UAEH está comprometida con su promoción, divulgación y observancia plena, así como con una cultura institucional que valore la equidad de género y garantice los derechos de la comunidad universitaria.

A partir de las disposiciones establecidas en la Ley, en esta iniciativa de Estatuto se proponen las facultades y atribuciones complementarias que deben tener las nuevas autoridades universitarias y se sientan las bases para su organización operativa básica.

En adición a la incorporación de las autoridades universitarias referidas, la propuesta de Estatuto General que se presenta tiene como propósito fortalecer y optimizar las capacidades institucionales en diversas áreas estratégicas que se consideran cruciales para el cumplimiento pleno de los fines de la UAEH en los años venideros, a partir de su expansión, evolución académica y proyección internacional. Las principales modificaciones e innovaciones que se introducen, en comparación con el Estatuto vigente, se describen a continuación.

En el Título Primero se revisa la redacción de los fines que persigue la Universidad para fortalecer fundamentos como la autonomía e introducir o modernizar los conceptos de planeación, cultura del trabajo, competitividad, transparencia, servicio, responsabilidad social, competencias, derechos humanos, equidad de género, rendición de cuentas, entre otros (artículo 2).

Se reconoce al Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo como el órgano que agrupa y afilia a la mayor cantidad de alumnos del estado.

En el Título Segundo se incorporan las unidades académicas que han sido creadas como parte de la estructura universitaria desde la anterior reforma estatutaria (artículo 10). Se aclara y complementa el listado de quienes conforman la comunidad universitaria (artículo 13). Se actualiza el listado de autoridades universitarias (artículo 18).

En el Título Tercero se incluyen capítulos que establecen las funciones de la Junta de Gobierno (Capítulo III), Patronato (Capítulo VII) y Defensor Universitario (Capítulo VIII). Se incorpora además la Unidad de Transparencia, que por mandato de Ley debe formar parte de las áreas de apoyo inmediato del rector (artículo 50).

En el Título Cuarto se reorganizan las funciones que dependen directamente de la Rectoría para otorgarle una carga operativa acorde con su agenda y necesidades, incorporando las que realizaban algunas de sus direcciones generales a la Secretaría General y las divisiones por función.

Se presenta una nueva distribución de tareas entre las divisiones encargadas de llevar a cabo las funciones sustantivas de la Universidad, con el propósito de hacer más eficientes sus tareas por programa y proceso (Capítulo II).

Dentro de lo anterior destacan las funciones de la nueva División de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tendrá como propósito el que el trabajo de investigación que se realiza en la Universidad alcance a los sectores productivos de la región y del país, generando beneficios tangibles para la población del estado, a través de la atracción e incubación de empresas sociales y tecnológicas, la participación de alumnos en los procesos productivos y la posible creación de empleos. Con esto se busca inducir oportunamente la necesaria vinculación academia-empresa, para lo cual también se fortalece la labor de atracción de oportunidades para el Parque Científico y Tecnológico.

Por su parte, la nueva División de Vinculación e Internacionalización realizará funciones que permitirán fortalecer la relación que tiene la UAEH con las organizaciones académicas nacionales (como ANUIES, CUMEX y otras) y con instituciones de educación superior y organizaciones

internacionales. Asimismo, se encargará de ampliar el vínculo de la institución con empresas, para mejorar el servicio social, las prácticas profesionales y ampliar la bolsa de trabajo universitaria, así como para gestionar el apoyo de dichas empresas a diversas actividades que realiza la institución. Se encargará también de la tarea de planear y administrar la imagen universitaria, así como de desarrollar campañas y programas de mercadotecnia que permitan dar a conocer a la Universidad y sus productos en todos los ámbitos posibles. La División tendrá a cargo las relaciones públicas de la institución, asegurando que la comunidad se sienta debidamente integrada en las actividades de la UAEH. Finalmente, se encargará de desarrollar un programa de seguimiento de egresados, que le permitirá estar en contacto permanente con aquellos que han realizado sus estudios en la institución.

Por otro lado, se fortalecen las funciones de la Dirección General de Comunicación Social para incorporar todas las tareas relacionadas con la participación de la Universidad en medios impresos, electrónicos, internet y redes sociales, así como la administración de la *Garceta Universitaria*, órgano oficial informativo de la UAEH;

En el Título Quinto se introducen nuevas figuras dentro de la organización académica de la Universidad, con el propósito de enfocar esfuerzos institucionales en rubros que se considera importante fortalecer, como son los estudios de posgrado, la enseñanza y certificación de lenguas e idiomas, y la educación continua y certificación de competencias laborales y profesionales. Para este efecto se crean las siguientes entidades.

Se plantea la creación del Colegio de Posgrado ante la importancia de impulsar la internacionalización de la UAEH, estipulada en su visión a 2035, así como fomentar el trabajo multidisciplinario entre las escuelas e institutos. Internacionalización y multidisciplinariedad constituyen los principios fundamentales de esta nueva entidad.

El Colegio de Posgrado velará por la consolidación y mejora continua de los programas que imparte la Universidad, respetando la adscripción de éstos en su escuela o instituto de origen. Asimismo, contará con la participación de investigadores de estas escuelas o institutos para la impartición de los programas dentro del Colegio.

Adicionalmente, desarrollará una oferta de posgrado innovadora, contando con la colaboración de las escuelas e institutos, conforme a sus necesidades determinadas. Esta oferta tendrá el fin de atender la creciente demanda en el mercado educativo de programas profesionalizantes de alta calidad, en permanente vinculación con las necesidades de formación especializada del sector productivo. De este modo se logrará atender un importante nicho que demanda este nivel de formación y se ampliará la matrícula.

El Colegio de Posgrado organizará la oferta educativa de posgrado, para definir y estandarizar los procedimientos administrativos. Esto permitirá garantizar la administración del posgrado bajo principios de calidad y eficiencia, vincular plenamente al posgrado con los sectores social y productivo, concentrar y difundir ampliamente la oferta, aprovechar la planta docente habilitada para impartir este nivel, impulsar el desarrollo de instalaciones de clase ejecutiva y atender suficientemente la demanda educativa.

Adicionalmente, existen otras importantes ventajas de promover una oferta innovadora de posgrado a partir de una entidad creada ex profeso para ello. Una de ellas es que por su origen no disciplinario, el Colegio fomentará el desarrollo de programas y colaboraciones interdisciplinarias. Si bien es cierto que ya han surgido iniciativas de trabajo interdisciplinario entre los institutos, el Colegio de Posgrado podrá convertirse en el espacio por excelencia para fortalecer la cooperación entre dependencias y ser un emblema en la creación e impartición de programas educativos que partan de la complejidad del mundo globalizado y trasciendan las fronteras disciplinarias para proponer nuevos esquemas de formación académica.

Por otra parte, la organización académica del Colegio, que no tendrá áreas académicas ni busca formar cuerpos académicos propios, permitirá ofrecer nuevas oportunidades en la enseñanza de posgrado a la numerosa planta de la UAEH que está habilitada para ello y también facilitar la participación de profesores visitantes nacionales o internacionales de gran prestigio.

La formación de posgrado representa la máxima muestra de las capacidades de una institución universitaria para generar profesionistas e investigadores especialistas en distintas áreas del conocimiento y esferas profesionales. El prestigio y reconocimiento de las instituciones de educación superior a nivel mundial está estrechamente relacionado con la calidad de la educación de posgrado que ofrecen. Por ello es fundamental apuntalar los esfuerzos institucionales de la UAEH, a través de esta nueva entidad que será una instancia desconcentrada, vinculada con las escuelas e institutos de la Universidad, y con control de sus propios procesos académicos, administrativos y tecnológicos. Los programas educativos de vanguardia, profesorado de excelencia e infraestructura de clase ejecutiva son los principios de calidad que sustentan y otorgan un valor diferencial a este proyecto.

Por su parte, el Centro de Lenguas consolidará a la UAEH como el máximo referente en materia de enseñanza de idiomas dentro del estado de Hidalgo. A través de su creación se harán eficientes los servicios de idiomas que actualmente proveen diversas instancias universitarias como el Centro de Autoaprendizaje de Idiomas, la Dirección de Educación Continua y la Dirección de Superación Académica, así como las diferentes escuelas, escuelas superiores e institutos. Con la reestructuración administrativa correspondiente se evitará la duplicidad de funciones. El propósito es estandarizar la calidad académica en la enseñanza de lenguas de manera transversal en todos los niveles y modalidades que ofrece la UAEH. Asimismo, se encargará de mejorar la sinergia institucional hacia el dominio de una segunda lengua por parte de los estudiantes universitarios, dotar a los alumnos de las óptimas competencias lingüísticas para participar exitosamente en programas de movilidad internacional y estimular el interés de estudiantes por la globalización y las culturas de otros países. Será también su responsabilidad impartir los cursos de español para extranjeros. Adicionalmente, se encargará de certificar competencias profesionales en el dominio de idiomas.

Por otra parte, se encargará de desarrollar e incubar la oferta educativa interdisciplinaria que imparta la UAEH en lenguas diferentes al español, en colaboración con los institutos y escuelas de la institución, lo que fortalecerá las capacidades de vinculación internacional de la institución, al permitir la atracción de estudiantes de intercambio de otros países que no hablan el idioma español, fomentando la visibilidad nacional e internacional.

El Centro de Educación Continua y a Distancia estará dedicado a extender el alcance de la formación de excelencia que ofrece la UAEH a todos los segmentos de la sociedad dentro y fuera del Estado, mediante la enseñanza presencial y también a través de los múltiples recursos y oportunidades que ofrecen las tecnologías para la educación a distancia. El Centro apuntalará los esfuerzos realizados hasta ahora por la Dirección de Educación Continua y abrirá nuevas posibilidades de relación con la sociedad, mediante la enseñanza y capacitación en múltiples disciplinas, artes y oficios.

Mediante esta nueva entidad se proyecta ampliar el acceso a la oferta educativa para la población en general, sin que necesariamente cumpla con los requisitos de admisión y selección que se aplican a los programas escolarizados que imparte la institución. Con este propósito desarrollará cursos y programas no escolarizados en todos los niveles y los impartirá de manera presencial, en línea y mixta, como una entidad desconcentrada, vinculada con las escuelas e institutos de la UAEH, a través de unidades de gestión a su cargo. El Centro impulsará la formación continua, cursos para la acreditación de asignaturas y programas escolarizados de distintos niveles, así como la certificación de competencias profesionales y laborales de la sociedad, en su calidad de “Entidad de Certificación y Evaluación” del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

De esta forma, el Centro de Educación Continua y a Distancia facilitará la colaboración y la articulación con sectores empresariales, sociales, institucionales y educativos, nacionales e internacionales para la generación conjunta de actividades de desarrollo socioeconómico y académico.

**FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL**

28 de junio del 2019 bajo el acta número 354

JUNTA DE GOBIERNO

**MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO**

FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno es la autoridad encargada de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad institucional, así como de velar por los intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica y 36 del Estatuto General. Por otra parte el numeral 141, fracción I del Estatuto General otorga a la Junta de Gobierno la atribución de presentar la propuesta de modificación al Estatuto General.

El ejercicio de sus atribuciones va de la mano con el respeto irrestricto a la normativa universitaria. La gobernabilidad y la estabilidad de la Universidad requieren de un constante mejoramiento y fortalecimiento de los órganos que encarnan el ejercicio responsable de la autonomía universitaria. Ejercer la autonomía constitucional con autoridad moral, coherencia y responsabilidad nos dirige a uno de sus principios sustanciales, a saber, el autogobierno.

El autogobierno expresa con certeza incuestionable la fuerza de la autonomía constitucional prescrita en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias a este, las universidades públicas pueden cumplir el contenido supremo de su misión. Sin embargo, el autogobierno jamás debe significar arbitrariedad, pues es la fuerza de los derechos fundamentales asociados a la educación y consagrados en los instrumentos internacionales y la Carta Magna los que guían y encausan la validez de las decisiones de las universidades autónomas en todo el país.

Mejorar y perfeccionar el autogobierno universitario es un deber irrenunciable de la Junta de Gobierno. De ahí que sus integrantes siempre deben vigilar el acontecer y desempeño de la gobernabilidad de la Universidad. Uno de los aspectos que destacan como garantía de buen gobierno y estabilidad es el régimen de control interno y fiscalización.

Es verdad que hasta el día de hoy, el control interno y la fiscalización han sido una historia de éxito que se demuestra con la aprobación de las constantes auditorías que recibe nuestra *alma mater*, así como por la presencia de una Contraloría General que desde su nacimiento ha sido ejemplo.

La Junta de Gobierno considera que los tiempos actuales nos presentan nuevos retos y desafíos que demandan humildad para atenderlos y grandeza para proponerlos. En concreto, la exigencia cada vez mayor del cumplimiento normativo (*compliance*), la necesidad de fortalecer y dotar de mayores niveles de independencia técnica a los órganos de control, así como una fiscalización, auditoría, supervisión, comprobación, seguimiento y evaluación más rigurosa, transparente y clara para la comunidad y la sociedad en general. Tampoco puede ser ajeno que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Decreto 223, ha sido reformada, derogada y adicionada en diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción.

Todo esto solo puede significar una revisión profunda de la Contraloría General en tanto órgano interno, coherente con el autogobierno, el autocontrol y la autonormación de la autonomía constitucional. Una autonomía que tristemente no ha estado exenta de ataques, pero que debemos ejercer con profunda responsabilidad las y los universitarios. La razón que nos asiste no requiere prueba, sino resultados y compromisos. La Universidad está encima de cualquier interés interno o externo.

Actualmente, la Contraloría General está incluida en el Estatuto General, como dependencia de apoyo del Patronato, sin embargo, la Ley Orgánica es clara al prescribir en el artículo 47 que “El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la autoridad colegiada encargada de la administración del patrimonio de la Universidad. Estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Consejo Universitario por tiempo indefinido. El cargo de miembro del patronato será honorario, sin percibir retribución alguna. La organización interna del Patronato se determinará en los estatutos correspondientes”. Luego entonces, el Patronato como administrador del patrimonio no tiene en su normación el marco para ejecutar el control y la fiscalización que está asignada a la Contraloría General en la propia Ley Orgánica en el numeral 50, a pesar de la excelencia que ha representado el trabajo desempeñado hasta el día de hoy.

La armonía con la que se ejerce el control interno no exime de la revisión de los órganos universitarios. Esto nos lleva a identificar una oportunidad de mejora a partir de las situaciones y exigencias contemporáneas que ya se han mencionado. Esta decisión solo corresponde a la Universidad, gracias a su autonomía constitucional. No existe ni podemos permitir injerencia externa.

Las nuevas situaciones y los retos actuales para seguir garantizando la defensa adecuada de la autonomía y un control responsable de los recursos, representan cuestiones no previstas en la Ley

Orgánica, que conforme a su artículo 61 deben ser resueltas por el Honorable Consejo Universitario.

Si la Universidad no fortalece su estructura para estar siempre a la vanguardia nacional, se puede poner en riesgo la estabilidad y gobernanza futura. Por este motivo, la Junta de Gobierno considera que se requiere un impulso adicional que fortalezca a la Contraloría General. Con este fin la Junta ha recibido la opinión del Patronato que ha demostrado lealtad institucional y deseo de que la Máxima Casa de Estudios se fortalezca por el bien de toda la comunidad universitaria.

La Junta de Gobierno agradece al Patronato, por su sensibilidad y contribuciones para mejorar la gobernabilidad y el control interno de la Institución. El futuro pertenece a los espíritus nobles que rinden su corazón al bien común y a la entrega hacia la Universidad que nos ha dado con generosidad los frutos de su grandeza.

Adicionalmente, la Junta de Gobierno ha decidido plantear las cuestiones de constitucionalidad implícitas en la presente propuesta de modificación al Estatuto General en materia de control interno a la Dirección General Jurídica, en tanto asesor del Honorable Consejo Universitario y del Rector. La respuesta de la Dirección General Jurídica ha sido reflejada en esta fundamentación, motivación y exposición de motivos. En especial, la idea de que la supremacía constitucional prescrita en el artículo 133 de la Constitución, articulada con la irradiación del numeral 3, fracción VII de la propia *Lex Legum* se traduce en que las y los universitarios debemos preferir y obedecer a la Constitución, sobre cualquier norma, al construir nuestro régimen de autogobierno. Que ninguna autoridad externa u órgano del gobierno municipal, estatal o federal puede intervenir en el autogobierno, bajo pena de violar la consabida autonomía. Solo a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo corresponde normarse y gobernarse.

La supremacía de la Constitución y la evidente fuerza de la autonomía universitaria ya han sido tratadas con acierto por el Supremo Poder Judicial de la Federación, mediante el derecho judicial que establece la recta interpretación de la Carta Magna. En esta propuesta se ha considerado como antecedente la contradicción de tesis 12/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia 1a./J. 18/2010, del mismo Alto Tribunal, bajo el rubro: “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO”.

A mayor abundamiento, el amparo en revisión de la Segunda Sala 460/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica el autogobierno:

“Pues bien, al tenor del contenido y alcance del principio de autonomía universitaria, puede establecerse el contexto normativo constitucional sobre el cual habrán de analizarse las normas

legales cuestionadas, para lo cual, en resumen, debe tenerse presente que el principio constitucional de la autonomía universitaria, en su vertiente de forma de gobierno, inhibe cualquier posibilidad de que autoridades externas a la Universidad se conviertan en revisoras, veedoras, controladoras o fiscalizadoras del quehacer universitario, porque de lo contrario se pondría en riesgo el contenido del derecho fundamental y humano a la educación superior, entre otros, en tanto que el contenido de éste obliga a que la Universidad esté libre de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia externa; de ahí que sea indispensable que la actividad universitaria no se contamine de cuestiones extraacadémicas. Que por efecto del principio de autonomía universitaria las autoridades gubernamentales de la administración pública centralizada y descentralizada deben abstenerse de cualquier intromisión en las actividades de la Universidad pública, tanto de autogobierno, autorregulación, auto-organización académica y autogestión administrativa, pues de lo contrario el acto de autoridad estará viciado de inconstitucionalidad”.

Recientemente, en defensa de la autonomía, la Universidad obtuvo protección definitiva en el amparo en revisión 311/2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Nuestro Alto Tribunal ha establecido con claridad los argumentos por los cuales ningún órgano del Estado puede intervenir en la Universidad, reconociendo en definitiva los cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria. Destaca para el caso que nos ocupa la libertad “para decidir el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados”. La sentencia abunda en una construcción constitucional que merece ser citada:

“Asimismo, que la Universidad tiene la obligación de mantener en alto y demostrar a la sociedad que ella responde por su obligación colectiva con la calidad y la ética, con la equidad y tolerancia, con el establecimiento y mantenimiento de estándares académicos cuando se aplican a la investigación y a la enseñanza; administrativos cuando se aplican al debido proceso, por el rendimiento de cuentas a la sociedad, para autoevaluarse, para repensarse institucionalmente, y en la transparencia para autogobernarse.

Se podría sostener que la autonomía universitaria (que es la capacidad de autogobierno) sigue siendo una condición previa para que las universidades determinen la manera en que podrían reaccionar y reaccionarán a la hora de competir por los estudiantes, los recursos o el prestigio. Sin embargo, para que las universidades puedan aceptar este desafío, deben elaborar técnicas de gestión, administración y autoverificación que encuentren un equilibrio entre la autonomía universitaria y la obligación de rendir cuentas a la sociedad y de demostrar su eficacia en el desempeño de su cometido y la transparencia en el modo de lograrlo.

Cabe mencionar que aquellas condiciones básicas, como requerimientos mínimos para el adecuado funcionamiento institucional-educativo de la universidad pública, corresponden a cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria: libertad para establecer la forma de gobierno interno; para establecer los planes y programas de estudio; para decidir el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados; y, para decidir el orden jurídico universitario,

mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria”.

Las mencionadas técnicas de autoverificación, nos llevan a la definición de la Contraloría General como digno instrumento para ejecutar los diversos aspectos de la autonomía universitaria. Así, la Contraloría General debe estar dotada y revestida de características que le permitan actuar con independencia técnica y ajena a cualquier autoridad u órgano universitario, por importante que pueda ser. Además, la Contraloría debe estar vinculada a la máxima autoridad que la Universidad pueda tener.

En consecuencia, la Junta de Gobierno ha decidido proponer la modificación al Estatuto General en los artículos 69, fracción XVIII; 73, 74, 75, 76, 77 y 78, así como la supresión de la sección primera del Capítulo VII del Título Tercero y la modificación del Capítulo VIII del Título Tercero.

La modificación al Estatuto General convierte a la Contraloría en un órgano oficial de control interno de la máxima autoridad universitaria, que es el Honorable Consejo Universitario.

La Contraloría General será fiel instrumento para que el autogobierno pueda ejercerse con responsabilidad y ante la comunidad universitaria que en pleno está representada en la máxima autoridad. El control, fiscalización y auditoría (entre otros) de los recursos estará a cargo de un órgano del Honorable Consejo, lo cual da certidumbre y transparencia para que las cuentas se rindan de manera directa y ante todas las organizaciones y miembros de la comunidad universitaria.

En la propuesta de modificación, la Contraloría General está ahora dotada de atribuciones detalladas que no dejan lugar a duda sobre su fuerte capacidad de supervisión, revisión, control, fiscalización, auditoría, seguimiento y evaluación de los recursos de la Universidad, así como en una potente atribución para investigar, recomendar y sancionar a los miembros de la comunidad universitaria y a las personas que dispongan de los recursos de la Institución, a través de una estructura basada en Direcciones.

Desde luego, la reglamentación que de manera natural seguirá a la modificación del Estatuto General, deberá ser contundente al desarrollar la modificación estatutaria para permitir que la Contraloría General tenga la más amplia capacidad para prevenir, combatir y sancionar la corrupción en la Universidad, así como para denunciar los hechos o actos ilícitos con relevancia jurídica.

Además, la Contraloría General tendrá atribuciones concretas y contundentes para revisar y controlar las funciones sustantivas y adjetivas, lo cual será garantía ante la sociedad mexicana e

hidalguese de que los resultados se dan y que los recursos son utilizados para el cumplimiento de la visión, la misión y los objetivos que se han trazado.

La Contraloría General, al pertenecer al Honorable Consejo Universitario representará noblemente la colaboración y atención que la fiscalización de las diferentes auditorías superiores requiere en materia de recursos públicos, siempre desde el respeto absoluto a la autonomía universitaria constitucional.

El autogobierno de nuestra Casa de Estudios queda reforzado y fortalecido, ya que el Patronato también es dotado de una clara estructura orgánica que permite cumplir con eficacia y eficiencia sus atribuciones. Ninguna autoridad, dependencia o unidad podrá inhibir, condicionar o influir en el órgano interno de control.

En la propuesta esto se garantiza, en armonía con las buenas prácticas internacionales en materia de cumplimiento normativo, con la prescripción de que el Honorable Consejo Universitario es quien nombra y remueve al titular de la Contraloría General. Esto obedece también al clásico principio de interpretación de *quien puede lo más puede lo menos*. Es decir, si el Honorable Consejo Universitario es quien nombra a las demás autoridades universitarias, y si en el caso que nos ocupa, este autoriza el presupuesto y nombra a los integrantes del Patronato, que son los administradores del patrimonio, es lógico y coherente jurídicamente que sea el propio Honorable Consejo Universitario quien nombre al titular del órgano de control.

Nadie está por encima de la máxima autoridad del Honorable Consejo Universitario. De esta manera, la modificación propuesta no solo fortalece a la Contraloría General, sino que también da pauta a un sistema de control interno que en el Gobierno Universitario se expresa con la denominación del Capítulo VIII, *De los derechos humanos y el control interno*.

Puede afirmarse que de manera innovadora, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se coloca a la vanguardia nacional al tener un sistema que al máximo nivel de autoridad cuenta con una protección absoluta de los derechos fundamentales mediante la autoridad del Defensor Universitario. Defensor que es indivisible en su fuerza para proteger los derechos de las y los universitarios. Esto se complementa con la modificación que hace de la Contraloría General un órgano del Honorable Consejo Universitario que se encarga de todas las dimensiones del control interno, así como la prevención, combate y sanción de la corrupción.

El Honorable Consejo Universitario tiene la atribución de hacer comparecer a cualquier miembro, integrante o personal del Patronato para lograr una rendición clara y continua de cuentas, lo cual fortalece la independencia técnica de la que debe gozar la Contraloría General. En consecuencia:

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en cumplimiento al artículo 141, fracción I del Estatuto General, presento la siguiente:

**MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO**

Se modifican los artículos 69, fracción XVIII; 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Estatuto General. Se suprime la sección primera del Capítulo VII del Título Tercero del Estatuto General y se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título Tercero del Estatuto General.

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo I

De su naturaleza y fines

Artículo 1º. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto número 638 de la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo vigente a partir del 1 de enero de 2016, el presente Estatuto General, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones que norman su funcionamiento.

Este Estatuto tiene por objeto regular la estructura, la organización y el funcionamiento de la Universidad y su vinculación con la sociedad.

Para efectos de este Estatuto, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se denominará como la “UAEH”.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3 de su Ley Orgánica, la UAEH:

- I. Sustentará las bases del desarrollo institucional en la observancia de la ley, el respeto a la democracia y los derechos humanos, el ejercicio responsable de su autonomía, los valores éticos y bioéticos, un sistema de planeación, evaluación y rendición de cuentas, las acciones enfocadas al cuidado del ambiente y la salud, el combate contra las adicciones y el cumplimiento de las normas cívicas;
- II. Formará capital humano de alta calidad en los campos humanístico, científico y tecnológico con un elevado sentido social, capaz de contribuir a la sustentabilidad del ambiente como condición básica del desarrollo, y de identificar, atender y generar alternativas de solución a los problemas de su entorno, coadyuvando al desarrollo del estado de Hidalgo, del país y de la sociedad;
- III. Impartirá educación presencial y a distancia que desarrolle armónicamente las facultades cognitivas, afectivas y psicomotoras de la comunidad universitaria a fin de propiciar permanentemente su mejoramiento intelectual, físico, social, ético y cultural, como integrantes de un núcleo familiar y miembros fundamentales de la sociedad;

-
- IV. Formará, acreditará y certificará las competencias de las personas en todos los niveles educativos que le permite su régimen normativo, conforme a los principios generales que proponen los organismos nacionales e internacionales, para ser capaces de actuar en la sociedad global del conocimiento;
 - V. Sustentará sus actividades académicas en el Modelo Educativo de la UAEH, que establece las pautas para que sus acciones se realicen con pertinencia, cobertura, equidad y calidad, considerando el entorno global;
 - VI. Realizará sus actividades conforme a las disposiciones jurídicas de la nación, actualizando constantemente su marco normativo interno;
 - VII. Adecuará su Modelo Educativo conforme a las orientaciones de la legislación nacional y las recomendaciones internacionales, basado en programas educativos y sociales que cultiven en el alumno las bases para entender y generar conocimiento humanístico y científico, desarrollando competencias y actitudes fundamentales en su participación para la transformación y la construcción de una sociedad justa;
 - VIII. Sustentará su actividad académica en la cultura de trabajo basada en la planeación como una actividad estratégica, esencial y permanente que oriente la operación, la evaluación y el desarrollo armónico, y que resulte en acciones específicas, ponderadas y evaluables;
 - IX. Impulsará la productividad académica y la competitividad, desarrollando la cultura de la creatividad, calidad e innovación, de tal manera que pueda ser susceptible de certificaciones, de acreditaciones nacionales e internacionales y de patentes, otorgadas por instituciones y organismos reconocidos para tal fin;
 - X. Atenderá la demanda de educación media superior, superior y educación continua de acuerdo con sus capacidades, ampliando, descentralizado y desconcentrando su oferta educativa;
 - XI. Desarrollará sus programas educativos a partir de los acuerdos de los órganos colegiados competentes de la UAEH, y en congruencia con las necesidades y problemas de la sociedad;
 - XII. Fortalecerá y vinculará la educación a distancia, acorde con las necesidades de la sociedad y con base en su Modelo Educativo;
 - XIII. Potenciará la investigación y la docencia para realizar sus actividades con innovación y calidad en los procesos que la vinculen y mantengan en comunicación permanente

con la sociedad, traduciendo los avances de la ciencia, el desarrollo y transferencia de tecnología y las disciplinas humanísticas en acciones productivas;

- XIV. Impulsará la creación y la difusión de la cultura, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología con el objeto de acercar los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos a la comunidad universitaria y hacerlos extensivos a la sociedad;
- XV. Fomentará el acondicionamiento físico, la práctica deportiva recreativa y competitiva, e impulsará la participación de la institución en las ligas deportivas amateurs y profesionales, estatales, nacionales e internacionales, para propiciar hábitos saludables, favorecer la cohesión social y promover la identidad universitaria;
- XVI. Fomentará la libertad de cátedra sustentada en el ejercicio colegiado, ético y de integridad académica;
- XVII. Desarrollará las estructuras organizacionales que den soporte a su efectividad operativa;
- XVIII. Garantizará una administración escolar eficiente y eficaz;
- XIX. Establecerá control y evaluación permanente de su gestión a partir de indicadores pertinentes que permitan una retroalimentación congruente con el cumplimiento de los objetivos descritos en el proceso de planeación institucional;
- XX. Gestionará, al amparo de su autonomía, fuentes de financiamiento ordinarias y extraordinarias para impulsar el desarrollo sustentable propio, aplicando de manera responsable, transparente, eficiente y libre el patrimonio universitario;
- XXI. Garantizará en aras de una mayor eficiencia la distribución adecuada de recursos humanos, materiales y financieros a las escuelas, escuelas superiores e institutos y dependencias, fomentando la desconcentración de las actividades y la administración universitaria;
- XXII. Informará periódicamente, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, a la comunidad universitaria y a la sociedad sobre las actividades y los resultados académicos y de operación financiera y administrativa de la institución;
- XXIII. Desarrollará proyectos de la comunidad universitaria con base en los mecanismos de vinculación, transferencia tecnológica y de conocimientos con instancias educativas, científicas y culturales estatales, nacionales e internacionales, así como con los sectores productivo y de servicios;

-
- XXIV. Definirá y desarrollará las políticas y los procesos de selección, inducción, adscripción, permanencia y egreso de los alumnos;
- XXV. Definirá las políticas y los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia y retiro del personal académico y administrativo, suministrando los elementos básicos para su formación, actualización y capacitación permanentes en los aspectos humanos, profesionales y laborales;
- XXVI. Incorporará al Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo y a los alumnos para que participen en la construcción de proyectos;
- XXVII. Orientará la prestación del servicio comunitario en el bachillerato y del servicio social y las prácticas profesionales en la licenciatura, vinculándolos estructuralmente a los programas educativos, a fin de que coadyuven a la satisfacción de necesidades sociales;
- XXVIII. Fortalecerá la vinculación con las organizaciones de egresados y, a nivel general, mediante actividades académicas de extensión y vinculación;
- XXIX. Contribuirá al desarrollo del estado de Hidalgo exaltando sus orígenes y principios históricos y las virtudes de su tradición, biodiversidad, cultura y patrimonio, y facilitará la inserción de las expresiones multiculturales de su diversidad social y étnica en la organización de las escuelas y los institutos y en los distintos niveles y modalidades educativas;
- XXX. Consolidará su visión emprendedora para ofrecer oportunidades de desarrollo personal y colectivo a la comunidad universitaria y a la sociedad;
- XXXI. Fortalecerá su identidad como universidad pública a través del buen uso y la difusión de sus símbolos, la práctica de sus principios y valores universitarios, su historia, misión y visión y la participación en actividades institucionales;
- XXXII. Defenderá el reconocimiento y el respeto al ejercicio de la autonomía universitaria como un derecho constitucional; y
- XXXIII. Cumplirá con las disposiciones establecidas en su Ley Orgánica y los ordenamientos emanados de ella.

Artículo 3º. La UAEH lleva a cabo sus actividades con base en un Modelo Educativo que centra el aprendizaje en el estudiante e incorpora las competencias como estrategia pedagógica, así como valores e ideales universales, capacidades y actitudes emprendedoras, creativas y de respeto al ambiente y la diversidad cultural, lo que permite a sus egresados ser competitivos dentro de la sociedad global del conocimiento, al formarse en programas educativos vinculados entre niveles y

con el entorno local, nacional e internacional, acreditados, con un sólido sustento académico y un trabajo docente colegiado.

CAPÍTULO II

De sus principios fundamentales

Artículo 4º. Son normas permanentes en el quehacer de la UAEH los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, en un marco permanente de respeto a la pluralidad de pensamiento y a la tolerancia que deben guardarse entre sí los miembros de la comunidad universitaria, la tutela de los derechos humanos, la observancia de la equidad de género y el fomento de los valores de respeto, honestidad, transparencia, lealtad y responsabilidad.

Artículo 5º. La UAEH dará oportunidad de ingreso a sus escuelas, escuelas superiores e institutos a los solicitantes que acrediten los requisitos y procedimientos institucionales de admisión y calidad aplicados por organismos especializados, que cuenten con el perfil de ingreso establecido en los programas educativos y en los reglamentos correspondientes, sin discriminación alguna por razones sociales, de discapacidad, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual.

Artículo 6º. La UAEH acogerá en su seno todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, pero ninguna persona podrá realizar proselitismo político, electoral, partidista o religioso dentro de sus instalaciones académicas o administrativas.

Artículo 7º. Será motivo de responsabilidad y, en su caso, de la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones disciplinarias de la normativa universitaria, cualquier violación a los principios institucionales y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria, así como la hostilidad o violencia ejercidas individual o colectivamente contra sus integrantes o el patrimonio de la UAEH, independientemente de aquellas normas jurídicas que sancione el Estado.

CAPÍTULO III

De sus facultades y obligaciones

Artículo 8º. La UAEH, además de las facultades que le otorga su Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la normativa necesaria para su mejor organización académica y administrativa;
- II. Establecer las normas estatutarias, los reglamentos y procedimientos para la designación y, en su caso, la remoción de los titulares de sus órganos de gobierno; y
- III. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

Artículo 9º. La UAEH otorgará grados académicos, títulos, certificados de estudio, diplomas, constancias, distinciones y reconocimientos conforme a los reglamentos correspondientes.

Asimismo, podrá certificar competencias profesionales y laborales específicas a quienes hayan cumplido los requisitos que correspondan

TÍTULO SEGUNDO

De la constitución de la Universidad

Capítulo I

De sus unidades académicas

Artículo 10. La UAEH realizará sus funciones sustantivas a través de las siguientes unidades académicas:

Escuela Preparatoria Número 1;
Escuela Preparatoria Número 2;
Escuela Preparatoria Número 3;
Escuela Preparatoria Número 4;
Escuela Preparatoria de Ixtlahuaco;
Instituto de Artes, (IA);
Instituto de Ciencias Agropecuarias (ICAp);
Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería (ICBI);
Instituto de Ciencias Económico Administrativas (ICEA);
Instituto de Ciencias de la Salud (ICSa);
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (ICSHu);
Escuela Superior de Actopan (ESAc);
Escuela Superior de Apan (ESAp);
Escuela Superior de Atotonilco de Tula (ESAT);
Escuela Superior de Ciudad Sahagún (ESSah);
Escuela Superior de Huejutla (ESH);
Escuela Superior de Tepeji del Río (ESTe);
Escuela Superior de Tizayuca (ESTi);

Escuela Superior de Tlahuelilpan (ESTI);
Escuela Superior de Zimapán (ESZi); y
Las demás que en el futuro se puedan crear.

La UAEH tendrá la facultad de autorizar el cumplimiento de las funciones sustantivas en instituciones educativas que soliciten la incorporación de sus estudios, cumplan con la normativa correspondiente y obtengan la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 11. Las autoridades universitarias determinarán las áreas que complementarán sus actividades académicas, tales como centros académicos, de investigación, culturales, sociales, artísticos, deportivos o de capacitación y demás dependencias técnicas y administrativas que juzguen convenientes.

Artículo 12. La UAEH determinará la creación, suspensión o supresión de unidades académicas que juzgue convenientes para el cumplimiento de sus fines y estar a la vanguardia de los avances de la ciencia, la tecnología y la cultura tomando en cuenta las necesidades educativas y los recursos de los que pueda disponer. Asimismo, establecerá normas, criterios y procedimientos para crear, modificar, suspender o suprimir los programas de estudio que ofrezca.

Capítulo II

De la comunidad universitaria

Artículo 13. La comunidad de la UAEH está constituida por:

- I. Las autoridades;
- II. El decano;
- III. Los funcionarios;
- IV. Los alumnos, pasantes y el Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo;
- V. El personal académico en activo y jubilado y el Sindicato de Personal Académico de la UAEH;
- VI. El personal administrativo en activo y jubilado y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la UAEH;
- VII. Los exrectores;
- VIII. Los egresados;

- IX. Los benefactores; y
- X. Las personas a las que la institución haya otorgado distinción académica honorífica.

Artículo 14. Es alumno de la UAEH quien está inscrito en uno o más programas educativos y conserva su condición en los términos previstos por los reglamentos correspondientes.

Artículo 15. El personal académico y administrativo al servicio de la UAEH se sujetará a las políticas de formación institucional, las evaluaciones y las certificaciones previstas en la normativa universitaria que determinen su ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 16. Los miembros de la comunidad universitaria se obligan a atender y cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Reconocer, defender y preservar la autonomía universitaria;
- II. Acatar la normativa universitaria;
- III. Conservar, observar y promover los fines, principios y valores de la UAEH;
- IV. Fortalecer la identidad universitaria con base en el respeto y el enaltecimiento de los símbolos universitarios;
- V. Respetar la integridad académica, ideológica y moral de la persona;
- VI. Coadyuvar a la conservación, el incremento y la difusión del patrimonio universitario;
- VII. Participar en la preservación del ambiente y coadyuvar al desarrollo sustentable;
- VIII. Contribuir al conocimiento y a la difusión de la diversidad cultural;
- IX. Participar de manera individual y colegiada en la construcción de proyectos institucionales que coadyuven a la toma de decisiones a través de los órganos institucionales competentes; y
- X. Las demás que establezca la vida institucional.

Artículo 17. La UAEH otorgará reconocimientos y premios a los miembros de la comunidad con el fin de estimular y apreciar el mérito universitario. Los criterios y procedimientos serán definidos por la normativa universitaria.

TÍTULO TERCERO

Del gobierno universitario

Capítulo I

De las autoridades universitarias

Artículo 18. Las autoridades universitarias son las personas o los órganos colegiados a los que la Ley Orgánica de la UAEH faculta para organizar, integrar y cumplir y hacer cumplir los lineamientos de desarrollo de la institución y dirigir los trabajos y los grupos encargados de su ejecución.

Son autoridades universitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la UAEH:

- I. El Honorable Consejo Universitario;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El rector;
- IV. Los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la UAEH;
- V. Los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la UAEH;
- VI. El Patronato; y
- VII. El defensor universitario.

Artículo 19. Las autoridades de la UAEH serán auxiliadas por los órganos académicos, técnicos o de administración prescritos por este Estatuto o los que sea necesario crear en los términos de la normativa y conforme a las necesidades de la institución.

Capítulo II

Del Honorable Consejo Universitario

Artículo 20. El Honorable Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UAEH y se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y demás aplicables de su Ley Orgánica.

Artículo 21. El Honorable Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones, además de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la UAEH:

- I. Expedir los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones normativas que le competen;

-
- II. Expedir el reglamento interior que norme su operación y funcionamiento;
 - III. Establecer los lineamientos generales de las funciones sustantivas y las adjetivas de la UAEH;
 - IV. Elegir al rector y a los directores de las escuelas, escuelas superiores e institutos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de la UAEH y el presente estatuto;
 - V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el programa de trabajo que deberá ser presentado por el rector dentro del primer semestre de su gestión, como estrategia para el cumplimiento de la visión a mediano o largo plazo que corresponda establecida en el Plan de Desarrollo Institucional, excepto en el caso del rector designado con carácter de interino o sustituto;
 - VI. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la creación o la modificación de programas educativos que imparta la UAEH;
 - VII. Crear, modificar o suprimir institutos, escuelas y otras dependencias académicas, áreas académicas y entidades culturales, sociales, artísticas o deportivas;
 - VIII. Autorizar la incorporación de estudios de los programas educativos de instituciones externas que lo soliciten, previo cumplimiento de la normativa correspondiente;
 - IX. Desincorporar los programas educativos de instituciones externas por incumplimiento de la normativa respectiva;
 - X. Integrar y dar seguimiento a las comisiones estatutarias, permanentes y temporales, delegándoles expresamente las funciones que se estime procedentes;
 - XI. Aprobar el calendario general de actividades de la UAEH;
 - XII. Designar a los miembros del Patronato, en los términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la UAEH;
 - XIII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la UAEH;
 - XIV. Reconocer a personalidades distinguidas por su labor académica o por servicios y beneficios otorgados a la UAEH, mediante la imposición de sus nombres a instalaciones universitarias;
 - XV. Reglamentar la adopción y el uso de símbolos, himnos, lemas, escudos, logotipos y colores oficiales que coadyuvan a conformar la identidad de la UAEH, así como el uso de los atributos académicos;
 - XVI. Designar al decano de la UAEH en los términos del artículo 21 de su Ley Orgánica;

- XVII. Designar al defensor universitario en los términos de los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de la UAEH;
- XVIII. Conocer las propuestas del rector y aprobar, en su caso, el otorgamiento de nombramientos honoríficos y distintivos conforme a la normativa aplicable; y
- XIX. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 22. Las sesiones del Honorable Consejo Universitario podrán tener el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes. Serán presididas por el rector, quien actuará como presidente del Consejo, y el secretario general fungirá como secretario del Consejo.

En ausencia del rector, el secretario general presidirá y propondrá a la consideración del Consejo una terna para ocupar el cargo de secretario del Consejo en la sesión.

Artículo 23. Son sesiones ordinarias las que se convoquen por lo menos una vez cada tres meses para la atención de asuntos ordinarios de la UAEH. Son sesiones extraordinarias las que convoquen el rector o el Honorable Consejo Universitario, conforme a lo previsto en este Estatuto, cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera. Son sesiones solemnes aquellas que se convoquen con el propósito específico de servir de marco para la verificación de un acto protocolario de la UAEH.

Artículo 24. Las resoluciones y los acuerdos emanados del Honorable Consejo Universitario serán de observancia general y solo podrán ser revocados o modificados por el propio Consejo. Estos surtirán efecto el día de su publicación en la *Garceta Universitaria*, órgano informativo oficial de la UAEH, y deberán ser difundidos entre la comunidad universitaria.

Artículo 25. El rector podrá convocar a sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario en cualquier tiempo. Los consejeros podrán convocar a sesión extraordinaria del Consejo cuando dos terceras partes de los mismos suscriban la convocatoria correspondiente, en la que se detallen y justifiquen debidamente los asuntos por tratar en dicha sesión. Esta convocatoria deberá ser avalada por la Junta de Gobierno.

Artículo 26. El Reglamento del Honorable Consejo Universitario deberá establecer los lineamientos sobre su funcionamiento y operación.

Artículo 27. Los requisitos para la elección, las obligaciones y la pérdida de la calidad de los consejeros universitarios se sujetarán a lo establecido en los términos de la Ley Orgánica de la UAEH.

Sección Primera

De las comisiones de apoyo al Honorable Consejo Universitario

Artículo 28. El Honorable Consejo Universitario delegará funciones y atribuciones específicas en las comisiones que considere pertinente crear para el mejor desempeño de sus actividades. Las comisiones podrán tener el carácter de estatutarias, permanentes o temporales.

Artículo 29. Las comisiones estatutarias son aquellas previstas específicamente en este Estatuto. Las comisiones permanentes serán aquellas propuestas y aprobadas por dos terceras partes del Honorable Consejo Universitario para ocuparse de manera permanente de la deliberación y el despacho oportuno de asuntos que cobren relevancia para la comunidad universitaria. Las comisiones temporales serán aquellas que el Honorable Consejo Universitario designe, por votación de dos terceras partes de sus miembros, para conocer, estudiar y dictaminar asuntos específicos y diferentes a los encomendados a las comisiones estatutarias o permanentes.

Artículo 30. Las comisiones permanentes sólo podrán disolverse por decisión unánime del Honorable Consejo Universitario. Las comisiones temporales quedarán disueltas cuando la mayoría simple del Honorable Consejo Universitario considere que se ha resuelto satisfactoriamente el asunto para el cual fueron creadas.

Artículo 31. Las comisiones estatutarias y las comisiones permanentes tendrán la obligación de presentar, al pleno del Honorable Consejo Universitario, informes periódicos de su gestión debidamente fundamentados y en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 32. Son comisiones estatutarias del Honorable Consejo Universitario la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Asuntos Académicos, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Incorporación de Estudios.

Artículo 33. Las comisiones estatutarias estarán integradas por seis miembros del Honorable Consejo Universitario, que serán designados por el pleno en la primera sesión del periodo, y durarán un año en su encargo. El presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 34. La Comisión de Presupuesto conocerá la propuesta del presupuesto anual de ingresos y egresos de la UAEH en los términos que señala la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica de la UAEH.

Artículo 35. Las demás comisiones estatutarias se encargarán de conocer y dictaminar sobre los asuntos de su competencia, establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Honorable Consejo Universitario.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Artículo 36. La Junta de Gobierno es la autoridad encargada de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad institucional de la UAEH. La Junta de Gobierno se integrará en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la UAEH.

Artículo 37. Al inicio de su gestión, los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tomar protesta ante el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 38. Los nuevos integrantes deberán tomar protesta ante la Junta de Gobierno en funciones.

Artículo 39. Para cumplir con las obligaciones y facultades señaladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la UAEH, le corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Conducir el proceso de elección del rector y de los directores de las escuelas, escuelas superiores e institutos, con las más amplias facultades para auscultar las opiniones que se manifiesten en el seno de la comunidad universitaria, así como para realizar las investigaciones y los estudios que considere pertinentes;
- II. Formular y publicar las convocatorias para las elecciones del rector, los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos de la UAEH; y
- III. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre autoridades universitarias.

Artículo 40. La elección del rector se realizará en los siguientes términos:

- I. La Junta de Gobierno formulará la convocatoria para la elección del rector durante el mes de marzo del año en que corresponda su renovación; determinará el calendario electoral y, conforme a este, mandará publicarla en la *Garceta Universitaria*, órgano informativo oficial de la UAEH, en los medios de mayor circulación en el estado de Hidalgo y en lugares visibles de las instalaciones dependientes de la UAEH;
- II. La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:
 - a) El procedimiento para el registro de precandidatos;
 - b) La fecha y la hora de apertura y cierre del registro de precandidatos y el lugar de inscripción;
 - c) La fecha y la hora de la sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario para la elección del rector;
 - d) El calendario de actividades de la Junta de Gobierno;

- e) La transcripción literal del artículo 29 de la Ley Orgánica de la UAEH;
 - f) El lugar y la fecha de emisión de la convocatoria; y
 - g) Los nombres y firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- III. Los precandidatos registrados en tiempo y forma serán calificados por la Junta de Gobierno, que vigilará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la UAEH;
- IV. Los candidatos presentarán un programa de trabajo a la Junta de Gobierno, conforme al calendario publicado en la convocatoria, mismo que deberá estar alineado con el Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Los miembros de la comunidad universitaria que apoyen a los candidatos a la Rectoría deberán presentar por escrito sus opiniones a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos por el calendario respectivo;
- VI. La Junta de Gobierno, después de analizar los programas de trabajo propuestos por los candidatos, de escuchar sus comparecencias y evaluar los resultados de las auscultaciones, investigaciones y estudios, seleccionará a los tres idóneos para ocupar la Rectoría;
- VII. La Junta de Gobierno someterá, el día de la elección, la terna de finalistas y su dictamen a la consideración del pleno del Honorable Consejo Universitario que, reunido en sesión extraordinaria, deliberará a puerta cerrada, elegirá al rector por votación secreta y comunicará su resolución a la comunidad universitaria, con lo cual concluirá la sesión; y
- VIII. La calificación del proceso electoral, los resultados y la resolución que lleven a cabo la Junta de Gobierno y el Honorable Consejo Universitario serán definitivos e inapelables.

Artículo 41. Al concluir la sesión extraordinaria de elección de rector, el Honorable Consejo Universitario se constituirá en sesión solemne y comunicará su decisión al rector electo por medio de la Junta de Gobierno. En esa sesión, el rector electo protestará su encargo ante el decano de la UAEH, quien le impondrá la venera universitaria. Posteriormente el rector dirigirá un mensaje a la comunidad universitaria. En el caso de que el decano no esté presente, su ausencia será suplida por el consejero maestro de mayor antigüedad que se encuentre presente en la sesión.

Artículo 42. En caso de que alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno desee participar como precandidato en el proceso de elección de rector, deberá renunciar a su encargo en la Junta.

Artículo 43. En caso de que la Rectoría de la UAEH se encuentre vacante se procederá a designar rector interino o sustituto, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la UAEH, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Al conocerse la vacante definitiva en la Rectoría, el secretario general convocará a la Junta de Gobierno, la que hará una selección de tres candidatos idóneos para ocupar la vacante, quienes deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la UAEH;
- II. La Junta de Gobierno someterá la terna a la consideración del Honorable Consejo Universitario, el que procederá a elegir el rector; y
- III. Los resultados de este procedimiento serán definitivos e inapelables.

Artículo 44. La Junta de Gobierno intervendrá en la elección de los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos en los términos del presente Estatuto.

Artículo 45. En caso de empate en alguna de las decisiones de la Junta de Gobierno, el presidente de esta Junta ejercerá el voto de calidad.

Capítulo IV Del rector

Artículo 46. El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UAEH, así como su representante legal y presidente del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno.

Artículo 47. Además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la UAEH, le corresponde al rector:

- I. Respetar y defender la autonomía universitaria y convocar a la comunidad para su ejercicio pleno;
- II. Promover el desarrollo de la institución mediante el impulso a los fines de docencia, investigación, extensión, vinculación, internacionalización, administración y actualización de la normativa;
- III. Formular y dirigir las políticas, los programas y las estrategias generales que orienten las funciones institucionales;

- IV. Elaborar y presentar al Honorable Consejo Universitario los objetivos, políticas, estrategias, metas e indicadores que correspondan a su periodo, dentro del Plan de Desarrollo Institucional, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de su toma de posesión, salvo en los casos de rector interino o sustituto, quienes deberán dar continuidad al plan vigente;
- V. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la UAEH;
- VI. Delegar, en los términos de la normativa universitaria, su representación legal para casos concretos;
- VII. Tomar la protesta a los miembros del Honorable Consejo Universitario, la Junta de Gobierno, el Patronato, el defensor universitario y el decano;
- VIII. Nombrar provisionalmente a directores de escuelas, escuelas superiores e institutos de reciente creación y a directores interinos, en su caso;
- IX. Crear la estructura administrativa necesaria para el desarrollo institucional;
- X. Conceder licencias económicas no mayores de un mes a los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos y a funcionarios universitarios, así como delegar esta facultad al secretario general cuando lo juzgue conveniente;
- XI. Evaluar el avance del Plan de Desarrollo Institucional a través del establecimiento de mecanismos de medición interna y externa de las funciones de la UAEH;
- XII. Fomentar la apertura de la UAEH hacia su entorno y el desarrollo integral de la vida universitaria mediante la operación de mecanismos de vinculación social;
- XIII. Presentar al Honorable Consejo Universitario el informe anual sobre el resultado de las actividades desarrolladas por la UAEH; y
- XIV. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 48. El rector será responsable de su actuación ante el Honorable Consejo Universitario, la Junta de Gobierno y la comunidad universitaria.

Artículo 49. El cargo de rector es renunciable por motivos personales, en cuyo caso deberá presentar la solicitud correspondiente al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 50. El rector tendrá como apoyo directo las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de acuerdos;
- II. Secretaría particular;
- III. Secretaría privada;
- IV. Unidad de transparencia; y
- V. Asesoría de la Rectoría.

El rector podrá proponer la creación o supresión de la estructura administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento de su despacho, así como la designación del personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo V

De los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos y de su elección

Artículo 51. Los directores de las escuelas, escuelas superiores e institutos son las autoridades de mayor jerarquía ejecutiva en estos y tienen, además de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica de la UAEH les impone, las siguientes:

- I. Entregar los objetivos, políticas, estrategias, metas e indicadores que correspondan a su periodo, dentro del programa de desarrollo de su unidad académica, en un plazo no mayor de tres meses a partir del momento de su elección, el cual deberán presentar al rector, previa aprobación del consejo técnico;
- II. Presentar al rector, al consejo técnico y a su comunidad un informe anual, en la segunda quincena del mes de enero, sobre la administración, la gestión y el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del programa de desarrollo de su unidad académica;
- III. Asegurar la calidad de los programas educativos;
- IV. Proponer al rector el nombramiento del personal académico y administrativo que satisfaga los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos respectivos;
- V. Aprobar las actas administrativas levantadas por el secretario de la unidad académica al personal a su cargo, cuando este incumpla con sus obligaciones, y turnarlas de inmediato al secretario general de la UAEH;

- VI. Gestionar el mejoramiento cultural, académico, de investigación, docente, de infraestructura, de oferta de servicios y transferencia de conocimientos al sector social y productivo, de la unidad a su cargo;
- VII. Expedir las constancias de su competencia que no estén reservadas a la administración escolar;
- VIII. Acreditar a los consejeros universitarios electos de su unidad académica ante el secretario general;
- IX. Tomar las medidas necesarias para preservar el buen funcionamiento académico y administrativo de su unidad académica, aplicando la normativa correspondiente;
- X. Suspender, hasta por seis meses, a los alumnos que alteren la disciplina, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta;
- XI. Solicitar al consejo técnico la baja definitiva de un alumno por incurrir en violaciones graves a la normativa universitaria, previa audiencia con el mismo, que se hará constar en acta circunstanciada. El acta emitida por el consejo técnico que dictamine la baja definitiva será remitida a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario para los efectos que procedan;
- XII. Presidir el consejo técnico de su escuela, escuela superior o instituto;
- XIII. Supervisar el funcionamiento de las áreas académicas y las academias de su unidad; y
- XIV. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 52. El proceso de elección de directores de escuelas, escuelas superiores e institutos se realizará conforme a lo previsto en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la UAEH, con base en el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres meses que sigan a la elección del rector se procederá a la elección de los directores de cada una de las escuelas, escuelas superiores e institutos de la UAEH, excepto cuando se trate de la elección de rector sustituto;
- II. La Junta de Gobierno, cinco días hábiles previos a la elección del director de una unidad académica, convocará a la comunidad de la escuela, escuela superior o instituto de que se trate para que proponga precandidatos en los términos de la convocatoria;
- III. La Junta de Gobierno seleccionará tres candidatos para ocupar la dirección respectiva, y estos comparecerán ante la misma Junta a presentar su propuesta de programa de

- trabajo. La Junta analizará las participaciones y emitirá una opinión fundamentada, enlistando las candidaturas conforme a su decisión colegiada;
- IV. Para la elección de directores se convocará al Honorable Consejo Universitario a sesión extraordinaria, exclusivamente para tal efecto, y en la misma se podrá realizar la elección de director de una o más escuelas, escuelas superiores o institutos, y
 - V. La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, hará del conocimiento del pleno del Honorable Consejo Universitario su dictamen. Posteriormente, el rector propondrá la terna de candidatos al Consejo Universitario, el cual procederá a elegir al director correspondiente.

Artículo 53. El rector tomará la protesta a los directores en la misma sesión del Honorable Consejo Universitario en que fueron electos.

Artículo 54. Conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la UAEH, en caso de que una dirección de escuela, escuela superior o instituto se encuentre vacante, la ausencia será suplida temporalmente por el secretario de la escuela, escuela superior o instituto. Si la ausencia fuera mayor de un mes pero menor de seis meses, el rector designará un director interino. Si la ausencia fuera mayor de seis meses o definitiva, el secretario general convocará, por encargo del rector, a la Junta de Gobierno y se procederá a designar director sustituto conforme al siguiente procedimiento:

- I. Al conocerse la vacante definitiva en la dirección, la Junta de Gobierno se erigirá inmediatamente en órgano electoral y hará una selección de tres candidatos idóneos para ocupar la vacante;
- II. La Junta de Gobierno someterá la terna a la consideración del Honorable Consejo Universitario, el que procederá a elegir al director sustituto; y
- III. Los resultados de este procedimiento serán definitivos e inapelables.

Los directores de escuelas, escuelas superiores e institutos de nueva creación serán designados provisionalmente por el rector.

Artículo 55. Los directores interinos y sustitutos podrán participar en un proceso subsecuente de elección de director.

Capítulo VI

De los consejos técnicos de escuelas, escuelas superiores e institutos

Artículo 56. Los consejos técnicos de cada escuela, escuela superior e instituto se regirán por la Ley Orgánica de la UAEH, el presente Estatuto y su reglamento, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar sobre los asuntos académicos, técnicos, científicos, culturales, administrativos, de vinculación y de transferencia de conocimientos que les competan;
- II. Aprobar el programa de desarrollo de la escuela, escuela superior o instituto y conocer de su avance;
- III. Resolver la problemática relacionada con los alumnos, de acuerdo con su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Colaborar en la evaluación de los programas académicos; y
- V. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 57. El director de la escuela, escuela superior o instituto presidirá el consejo técnico y será su representante frente a la comunidad universitaria. El secretario fungirá como secretario del consejo técnico y será responsable del archivo. En ausencia del director, el secretario actuará como presidente del consejo técnico y designará al consejero maestro que lo sustituirá en la secretaría durante esa sesión.

Los jefes de áreas académicas asistirán a las sesiones del consejo técnico y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 58. Las sesiones del consejo técnico se clasifican en ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en las instalaciones de la escuela, escuela superior o instituto correspondiente, salvo caso fortuito, de fuerza mayor o por previo acuerdo del propio consejo.

Artículo 59. Las sesiones ordinarias de los consejos técnicos se celebrarán cada seis meses. Serán convocadas por el director, a través del secretario, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 60. El director podrá convocar a sesión extraordinaria del consejo técnico cuando los asuntos por tratar sean, por su naturaleza, relevantes y del interés de la comunidad de la escuela, escuela superior o instituto, y no puedan reservarse para la próxima sesión ordinaria.

Artículo 61. Sólo podrán ser electos consejeros técnicos los alumnos que cumplan las condiciones previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la UAEH.

Artículo 62. Para efectos de la elección de consejeros técnicos maestros y alumnos, prevista en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la UAEH, el director de la escuela, escuela superior o instituto convocará a junta general de maestros y el presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo repetirá el procedimiento con los alumnos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I. La convocatoria se publicará en lugares visibles de las instalaciones de la escuela, escuela superior o instituto, fijando día, hora y lugar para la junta, así como el orden del día respectivo y los requisitos solicitados para ser consejero técnico maestro o alumno;
- II. La convocatoria deberá publicarse con un mínimo de tres días de anticipación a la celebración de la junta general;
- III. Una vez constituida la asamblea general se nombrarán cuatro escrutadores, quienes verificarán el resultado de la votación;
- IV. El director de la escuela, escuela superior o instituto dará a conocer, al inicio de la asamblea, los requisitos a que deben sujetarse los candidatos a consejeros técnicos maestros. El presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo repetirá el procedimiento para la elección de consejeros técnicos alumnos. Acto seguido, se recibirán propuestas de la asamblea general para elegir consejeros técnicos propietarios y suplentes;
- V. La votación será pública y abierta, designándose como consejeros a aquellos que reúnan la mayor votación;
- VI. El director tomará la protesta a los consejeros maestros y alumnos una vez que el secretario y el presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo hagan constar, que en las respectivas asambleas, se han satisfecho los requisitos de elegibilidad y que se cumplieron las formalidades establecidas; y
- VII. El director turnará sendas copias de las actas de la elección de los consejeros maestros y alumnos a la Secretaría General para los efectos procedentes.

Artículo 63. Son facultades y obligaciones de los consejeros técnicos:

- I. Respetar, preservar y fortalecer la autonomía universitaria;
- II. Opinar y decidir sobre los asuntos de la competencia del consejo técnico;

- III. Proponer las medidas que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la escuela, escuela superior o instituto;
- IV. Velar por el prestigio de su escuela, escuela superior o instituto;
- V. Desempeñar las comisiones que el consejo técnico les encomiende y concluir las en el tiempo asignado;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- VII. Notificar por escrito al secretario todo cambio de datos personales; y
- VIII. Las demás que les confieran los ordenamientos de la UAEH.

Artículo 64. Los consejeros técnicos no podrán delegar su función ni hacerse representar en el seno del consejo.

Artículo 65. El cargo de consejero técnico se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ejecución de actos que atenten contra la integridad, el buen funcionamiento, la autonomía y el prestigio de la UAEH;
- II. Por dejar de pertenecer al área académica o escuela, escuela superior o instituto que represente;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de consejero; y
- IV. Por haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, a sufrir pena privativa de la libertad por delito doloso.

Capítulo VII **Del Patronato**

Artículo 66. El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es la autoridad colegiada encargada de administrar, preservar, fortalecer y acrecentar el patrimonio de la UAEH y estará formado por cinco miembros, los que serán elegidos de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la UAEH.

Artículo 67. El Patronato estará integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

El presidente del Patronato actuará como su representante legal y estará facultado para realizar actos de dominio pleno, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de la UAEH.

Asimismo, tendrá la facultad para delegar y otorgar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas o para otorgar, suscribir, avalar, aceptar, girar, protestar y endosar títulos de crédito.

Artículo 68. Las decisiones que afecten el patrimonio de los dominios público y privado de la UAEH deberán acordarse por mayoría de votos en el seno del Patronato. Una vez tomada la decisión, el presidente del Patronato actuará como su representante legal en el proceso de enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69. Son atribuciones del Patronato, conforme y en adición a los artículos 49 y 55 de la Ley Orgánica de la UAEH, las siguientes:

- I. Formular, diseñar y establecer las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, financieros y materiales de la UAEH;
- II. Gestionar el incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la institución mediante la elaboración de estrategias para la procuración de fondos, la obtención de ingresos adicionales a los subsidios federal y estatal y la gestión de recursos para financiar programas específicos, entre otros medios;
- III. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes que se requieran para las actividades de la UAEH;
- IV. Firmar los endosos de transmisión de propiedad de los bienes muebles que por su naturaleza así lo permitan, en los términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la UAEH;
- V. Establecer los lineamientos generales para el control, organización y explotación del patrimonio de la UAEH, a partir de un adecuado sistema para su inventario y catalogación que incorpore todos los bienes y recursos a los que hace alusión el artículo 55 de la Ley Orgánica de la UAEH;
- VI. Establecer, instrumentar y evaluar la política de contratación de recursos humanos de la UAEH;
- VII. Estipular las políticas generales para el cobro de cuotas por los servicios que presta la UAEH, así como fijar y, en su caso, revisar y actualizar los montos correspondientes;
- VIII. Formular y ejecutar los proyectos de inversión de fondos de la UAEH;
- IX. Dar seguimiento y evaluar la gestión financiera de las entidades económicas universitarias;
- X. Presentar a la Comisión de Presupuesto del Honorable Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la UAEH a más tardar la última

- semana de noviembre y, tras su dictamen, presentarlo ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación en la primera semana de diciembre de cada año;
- XI. Definir los lineamientos para operar y ejercer el presupuesto, así como dar seguimiento a su ejecución;
 - XII. Establecer y evaluar un sistema de control presupuestal y contable de los recursos financieros de la UAEH;
 - XIII. Definir los sistemas y procedimientos para la ministración de fondos a las dependencias administrativas y las escuelas, escuelas superiores e institutos;
 - XIV. Entregar al Honorable Consejo Universitario, a más tardar la última semana del mes de junio de cada año, la cuenta pública del ejercicio anual inmediato anterior, dictaminada por auditoría externa;
 - XV. Diseñar mecanismos financieros de beneficio a los alumnos e intervenir en los distintos programas y fideicomisos de becas y todo tipo de apoyos económicos en los que participe la UAEH;
 - XVI. Dictar los lineamientos generales sobre la participación y manejo de ingresos provenientes de programas y proyectos específicos y supervisar y controlar su operación;
 - XVII. Coordinar sus actividades con las demás autoridades universitarias a fin de lograr un mejor funcionamiento administrativo de la institución y someter a consideración del Honorable Consejo Universitario, del rector o, en general, de las autoridades pertinentes los asuntos que demanden su intervención;
 - XVIII. Intervenir en los asuntos financieros que se deriven de los actos jurídicos que suscriba la UAEH, y
 - XIX. Atender los casos en materia financiera no previstos en el presente Estatuto, así como las demás funciones que la normativa institucional le señale.

Artículo 70. El Patronato estará facultado para determinar su organización interna. Para ello deberá expedir su propio reglamento, así como su programa anual de trabajo, alineado con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 71. Los miembros del Patronato dejarán su encargo por las siguientes causas:

- I. Por causas de salud que les impidan llevar a cabo sus funciones;
- II. Por renuncia debida a causa justificada;

- III. Por remoción que haga el propio Patronato en atención a la falta de probidad;
- IV. Por inhabilitación, en sentencia ejecutoriada, para el ejercicio de su profesión o el ejercicio de cargos públicos;
- V. Por haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, a sufrir pena privativa de la libertad por delito doloso; y
- VI. Por fallecimiento.

Artículo 72. En caso de presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, los miembros restantes del Patronato propondrán al Honorable Consejo Universitario una terna para la designación del nuevo integrante. Si, tras ocurrir alguna de las condiciones estipuladas en el precepto que antecede, menos de tres miembros del Patronato permanecieran en su encargo, la Junta de Gobierno será quien proponga la terna para la designación de los nuevos miembros al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 73. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Patronato contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Administración y Finanzas;
- II. Unidad de Gestión y Entidades Económicas Universitarias;
- III. Unidad Financiera y Contable;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- V. Oficialía Mayor.

El Honorable Consejo Universitario podrá solicitar la comparecencia de cualquier miembro, integrante o personal del Patronato con el fin de impulsar y garantizar una cultura en la rendición de cuentas, así como una rendición de cuentas efectiva y eficiente.

Artículo 74. La Coordinación de Administración y Finanzas es la instancia encargada de supervisar y ejecutar las actividades administrativas y financieras que se realicen en la Universidad. Sus funciones específicas y su organización interna quedarán definidas en el Reglamento del Patronato.

Artículo 75. Para ser titular de la Coordinación de Administración y Finanzas se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Capítulo VIII

De los derechos humanos y el control interno

Artículo 76. El defensor universitario es la autoridad encargada de proteger y difundir los derechos humanos entre la comunidad universitaria, en los términos de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Universidad, corresponden al defensor universitario las siguientes:

- I. Formular, diseñar, establecer y proponer las políticas en materia de derechos humanos y equidad de género para la comunidad universitaria, en los términos de las normativas institucionales, nacionales e internacionales;
- II. Promover la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria;
- III. Actuar como mediador entre los miembros de la comunidad universitaria en la resolución de las diferencias que surjan en materia de derechos humanos;
- IV. Establecer, con las dependencias universitarias, compromisos en materia de derechos humanos;
- V. Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos de los universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razón de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, preferencia sexual o de cualquier naturaleza;
- VI. Velar por el cumplimiento de los derechos universitarios de la comunidad y mediar en los casos en que existan controversias entre integrantes de la comunidad universitaria por su aplicación;

- VII. Formular recomendaciones con motivo de las visitas y los procedimientos de investigación sobre vulneración de los derechos humanos y, en caso de ser necesario, someterlas a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario para los efectos que esta estime procedentes;
- VIII. Practicar evaluaciones en materia de respeto y cumplimiento de los derechos humanos;
- IX. Asesorar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos y equidad de género;
- X. Impulsar el establecimiento de códigos de conducta y de ética para los miembros de la comunidad universitaria;
- XI. Fomentar la cultura de la integridad académica entre la comunidad universitaria;
- XII. Presentar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de las actividades de su función, y
- XIII. Cumplir las demás encomiendas que le confiera la normativa universitaria.

Artículo 77. La Contraloría General es el órgano oficial, con independencia técnica, del Honorable Consejo Universitario, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad. Derivado de la fiscalización, podrá emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación y promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

La Contraloría General tendrá las Direcciones que determine el reglamento.

Para ser titular de la Contraloría General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

La persona titular de la Contraloría General será nombrada y removida por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 78. Son atribuciones de la Contraloría General:

- I. Supervisar, verificar, revisar, auditar, fiscalizar, comprobar, evaluar y dar seguimiento al correcto ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- II. Supervisar, verificar, revisar, auditar, fiscalizar, comprobar, evaluar y dar seguimiento a los recursos que reciba la Universidad;
- III. Ejecutar el control interno de la Universidad;
- IV. Supervisar, verificar, auditar, fiscalizar y evaluar el uso apropiado, oportuno, eficaz y transparente del Patrimonio de la Universidad;
- V. Verificar, auditar y vigilar la preservación apropiada, oportuna, eficaz y transparente del Patrimonio de la Universidad;
- VI. Supervisar, verificar, revisar, auditar, fiscalizar, comprobar, evaluar y dar seguimiento al manejo de los recursos financieros que hagan las autoridades, las dependencias y unidades académicas de la Universidad;
- VII. Supervisar, verificar, auditar, fiscalizar y evaluar la veracidad y pertinencia de la información relacionada con el cumplimiento del plan, los programas, subprogramas, objetivos, metas y compromisos del ejercicio de las funciones y atribuciones de la Universidad;
- VIII. Supervisar, verificar, auditar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que afecten a la institución como contribuyente o retenedor;
- IX. Enviar a la Dirección General Jurídica los resultados del reporte de supervisión relativo a los casos en que la Universidad, sus autoridades o funcionarios no se hayan apegado estrictamente a la normativa universitaria y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Ejecutar las auditorías conforme al Programa Anual de Auditorías;

-
- XI. Elaborar y presentar el Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Control de la Gestión, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario;
 - XII. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica en la elaboración del Programa Anual de Cumplimiento Normativo, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario;
 - XIII. Vigilar el desempeño y el cumplimiento de las funciones o atribuciones del funcionariado y el personal de la Universidad;
 - XIV. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora y el adecuado control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad, conforme al Programa Anual de Cumplimiento Normativo aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
 - XV. Informar periódicamente al Honorable Consejo Universitario sobre el estado de las inspecciones, auditorías, fiscalización y evaluaciones que se hayan ejecutado de conformidad al Programa Anual de Control de la Gestión;
 - XVI. Prevenir, combatir y sancionar la corrupción;
 - XVII. Coordinar el funcionamiento y la ejecución del Sistema Institucional Anticorrupción;
 - XVIII. Determinar la responsabilidad interna del personal, alumnado o terceros en materia de daños o pérdidas de bienes patrimoniales;
 - XIX. Ejecutar los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria y, en su caso, dar parte a la Dirección General Jurídica para que se presente la querrela, denuncia o peticiones ante el Ministerio Público o la Fiscalía General;
 - XX. Emitir recomendaciones y solicitudes de aclaración a las autoridades, dependencias, unidades académicas, funcionariado, o personal como resultado de la fiscalización;
 - XXI. Promover el ejercicio de la facultad de comprobación en las dependencias, unidades académicas, en el funcionariado, o personal, derivado de la fiscalización o las auditorías;
 - XXII. Promover el ejercicio de la facultad de comprobación en cualquier persona que haya recibido, administrado, operado o ejercido recursos de la Universidad derivado de la fiscalización o las auditorías;

-
- XXIII. Sancionar a las autoridades, los titulares de las dependencias, unidades académicas, funcionariado y personal como resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XXIV. Dar parte a la Dirección General Jurídica para que ejerza las acciones legales adicionales que correspondan, en el caso de que se determine responsabilidad a cualquier persona que haya recibido, administrado, operado o ejercido recursos de la Universidad;
- XXV. Destituir, inhabilitar, suspender o multar al funcionariado y al personal que resulte responsable de infringir la normativa universitaria en los términos que determine el reglamento aplicable.
- XXVI. Solicitar al Honorable Consejo Universitario la multa, remoción o inhabilitación de las autoridades que resulten responsables de infringir la normativa universitaria en los términos que determine el reglamento aplicable.
- XXVII. Coadyuvar en la atención de las auditorías y gestionar ante las dependencias universitarias la información requerida por órganos fiscalizadores del Estado y de la Federación, para transparentar la administración de los recursos;
- XXVIII. Formar parte de las comisiones, comités, fideicomisos o cuerpos colegiados de acuerdo a la normativa universitaria y las leyes inherentes;
- XXIX. Realizar el procedimiento administrativo correspondiente al proceso de entrega y recepción en caso de cambio o sustitución de titulares de las dependencias y unidades administrativas o académicas de la Universidad, hasta el nivel de subdirector administrativo o su equivalente;
- XXX. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para la aplicación de los mecanismos de transparencia y acceso a la información;
- XXXI. Entregar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, el informe por escrito que da cuenta de los resultados, áreas de oportunidad y mejora, hallazgos y riesgos derivado del ejercicio de sus atribuciones y la ejecución de sus programas, y
- XXXII. Cumplir las demás atribuciones que le confiera la normativa universitaria.

TÍTULO CUARTO

De la organización administrativa de la UAEH

Capítulo I

De la Secretaría General

Artículo 79. La Secretaría General depende directamente del rector y lo auxiliará en la coordinación y la operación de las funciones universitarias; fungirá, además, como secretario del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno.

El secretario general deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría debidamente legalizado;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión y de la docencia;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la institución; y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

El secretario general podrá proponer al rector la creación o supresión de la estructura administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento de su dependencia, así como la designación del personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80. Corresponde al secretario general:

- I. Respetar y defender la autonomía universitaria;
- II. Actuar como secretario del Honorable Consejo Universitario y suplir al rector en la presidencia del mismo en los términos de la Ley Orgánica de la UAEH;
- III. Fungir como secretario de la Junta de Gobierno y suplir al rector en la presidencia de la misma en caso de ausencia de este;
- IV. Auxiliar al rector en la aplicación de las políticas de las funciones de docencia, investigación y desarrollo, extensión y vinculación;

-
- V. Contribuir a preservar la gobernabilidad en la UAEH;
 - VI. Autorizar, por delegación del rector, designaciones, cambios de adscripción, remociones, bajas, promociones, licencias y permisos del personal académico y administrativo en los términos de la normativa universitaria, así como recibir y turnar al órgano correspondiente las actas que se levanten al personal por irregularidades en el desempeño de sus labores;
 - VII. Comparecer personalmente o delegar la representación jurídica de la UAEH para dirimir controversias de índole laboral ante las autoridades locales y federales correspondientes;
 - VIII. Convocar, por acuerdo del rector, a las sesiones del Honorable Consejo Universitario, actuando como secretario del mismo, y difundir las resoluciones y los acuerdos que emanen del Consejo;
 - IX. Suplir al rector en sus ausencias hasta por treinta días, en los términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la UAEH;
 - X. Atender la correspondencia oficial de la UAEH;
 - XI. Certificar la autenticidad y la legalidad de los documentos emitidos por la UAEH;
 - XII. Refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el rector a nombre de la UAEH;
 - XIII. Firmar, por delegación expresa del rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan;
 - XIV. Firmar de manera conjunta con el rector los títulos, grados, diplomas, distinciones y reconocimientos que expida la UAEH;
 - XV. Actuar como fedatario de la UAEH;
 - XVI. Presidir los órganos colegiados que determine la normativa universitaria y las comisiones creadas por la Rectoría, y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que de ellos emanen;
 - XVII. Dirigir las actividades para la atención de los asuntos jurídicos y normativos relacionados con la UAEH, así como delegar poderes para la representación legal de la institución, sus órganos y dependencias, en materia de pleitos y cobranzas;
 - XVIII. Coordinar las actividades de administración escolar de la institución;

-
- XIX. Coordinar la integración y la elaboración del informe anual de la administración universitaria, con la colaboración de la Dirección General de Planeación;
- XX. Coadyuvar con el rector al mantenimiento de las relaciones con las organizaciones representativas de la UAEH;
- XXI. Coordinar el proceso de reconocimiento de validez de estudios, la incorporación de entidades educativas y de programas académicos y su refrendo, con la colaboración de la División Académica y la de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- XXII. Coordinar los eventos especiales y supervisar que las actividades universitarias se realicen conforme al protocolo institucional;
- XXIII. Coordinar y supervisar los servicios de seguridad y vigilancia;
- XXIV. Coordinar y supervisar los servicios médicos universitarios;
- XXV. Coordinar el Sistema de Protección Civil Universitario;
- XXVI. Coordinar el Programa de Estímulos al Personal Académico;
- XXVII. Coordinar el Programa Institucional de Prevención de Adicciones;
- XXVIII. Supervisar el seguimiento de los proyectos especiales que se generen dentro de la UAEH;
- XXIX. Administrar los archivos general e histórico de la UAEH; y
- XXX. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Capítulo II

De las divisiones por función de la UAEH

Artículo 81. Las funciones académica, de investigación, desarrollo e innovación, extensión de la cultura y de vinculación de la UAEH serán coordinadas respectivamente por las siguientes divisiones:

- I. División Académica;
- II. División de Investigación, Desarrollo e Innovación;

- III. División de Extensión de la Cultura; y
- IV. División de Vinculación e Internacionalización.

Las divisiones dependen directamente del rector, quien nombrará y removerá libremente a los titulares.

Artículo 82. Los coordinadores de división deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de treinta años en el momento de su designación;
- II. Poseer grado académico no inferior a nivel de maestría debidamente legalizado; y
- III. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad.

Artículo 83. Los coordinadores de división podrán proponer al rector la creación o supresión de la estructura administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento de su dependencia, a partir de la estructura establecida en los términos de este Estatuto. Podrán proponer también la designación del personal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Sección Primera De la División Académica

Artículo 84. La División Académica tiene como objetivo coordinar las acciones de enseñanza y aprendizaje que realiza la UAEH.

Artículo 85. Corresponde a la División Académica:

- I. Participar en la implementación del Modelo Educativo de la UAEH en todas sus dimensiones y encargarse particularmente de coordinar la instrumentación de su dimensión pedagógica, a través del seguimiento, la evaluación y la actualización curricular;
- II. Coordinar, ejecutar y supervisar las políticas académicas de la UAEH acuerdo con el Modelo Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Elaborar y ejecutar el programa académico rector de la UAEH, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;

-
- IV. Diagnosticar y proyectar la demanda de servicios educativos de la sociedad en el estado de Hidalgo para ajustar la oferta educativa de la institución conforme a las necesidades productivas y sociales de sus diferentes regiones;
 - V. Incorporar la perspectiva internacional en las acciones que realiza con el fin de coadyuvar a la inserción de la UAEH en el ámbito global de la educación y el desarrollo científico, tecnológico, cultural y social;
 - VI. Aplicar y coordinar las políticas, los programas, metodologías y estudios de pertinencia, factibilidad y viabilidad que permitan mantener actualizada, vigente y oportuna la oferta educativa de la institución;
 - VII. Organizar y administrar los procesos de selección y admisión a programas educativos que imparte la institución;
 - VIII. Desarrollar sistemas de administración de actividades académicas que permitan el mejor control y evaluación de los programas educativos y faciliten el intercambio académico con otras instituciones;
 - IX. Colaborar con la División de Investigación, Desarrollo e Innovación para propiciar la participación de los cuerpos académicos en el diseño, revisión y actualización de los programas educativos, con el fin de que estos incorporen los últimos avances científicos y tecnológicos y se vinculen con las líneas de generación y aplicación innovadora en las diferentes áreas del conocimiento;
 - X. Coadyuvar a la vinculación de la oferta educativa con el sector productivo y con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
 - XI. Coadyuvar al desarrollo de los procesos y programas académicos de educación continua, abierta y a distancia, virtual y mixtos;
 - XII. Coadyuvar al desarrollo de los procesos y programas académicos de posgrado;
 - XIII. Coadyuvar al desarrollo de los procesos y programas académicos de idiomas, conforme al Programa Institucional de Lenguas;
 - XIV. Promover en las escuelas, escuelas superiores e institutos el desarrollo una oferta educativa para el intercambio internacional de estudiantes;
 - XV. Desarrollar, promover, impartir y certificar los programas de superación académica;
 - XVI. Promover y participar en la difusión de la oferta educativa;

-
- XVII. Promover los procesos de certificación de competencias académicas, laborales y profesionales de los miembros de la comunidad universitaria como un elemento complementario de los programas educativos;
- XVIII. Participar en la revisión de horarios y cargas de trabajo del personal académico;
- XIX. Coadyuvar, con la Secretaría General, al desarrollo e instrumentación de los procesos de incorporación de instituciones de enseñanza de nivel medio superior y superior, y a supervisar el cumplimiento de los programas académicos y reconocimientos de validez de estudios;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios generales que regulen el proceso de convalidación, revalidación, equivalencias e incorporación de estudios;
- XXI. Coordinar el Sistema Institucional de Tutorías;
- XXII. Coordinar los servicios académicos de la UAEH, que comprenden los servicios de cómputo, laboratorios, talleres, bibliotecas y centros de información;
- XXIII. Promover y orientar la producción de material didáctico en todos los niveles educativos para las diferentes modalidades de enseñanza;
- XXIV. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- XXV. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- XXVI. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 86. Para el desempeño de sus funciones, la División Académica cuenta con las siguientes instancias bajo su cargo:

- I. Dirección de Educación Media Superior;
- II. Dirección de Educación Superior;
- III. Dirección de Innovación Académica;
- IV. Dirección de Superación Académica;

- V. Dirección de Tutorías;
- VI. Dirección de Estudios de Pertinencia, Factibilidad y Viabilidad; y
- VII. Dirección de Servicios Académicos.

Sección Segunda

De la División de Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 87. La División de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene como objetivo impulsar y fomentar la investigación y transferencia de sus resultados en beneficio de la sociedad y contribuir a la solución de problemas estructurales relacionados con la competitividad, sostenibilidad y desarrollo de los sectores social, productivo y público.

Artículo 88. Corresponde a la División de Investigación, Desarrollo e Innovación:

- I. Ejecutar, coordinar y supervisar las políticas y programas que fortalezcan a investigadores, grupos de investigación, cuerpos académicos, redes y líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento que se cultiven en las escuelas, escuelas superiores e institutos;
- II. Elaborar y ejecutar el programa rector de investigación, desarrollo e innovación de la UAEH, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Hacer de la investigación un eje de desarrollo del modelo educativo en los niveles medio superior, superior y de posgrado;
- IV. Establecer y vigilar los principios éticos, bioéticos y de responsabilidad social de la investigación;
- V. Fortalecer la investigación científica y sus usos aplicados como elementos fundamentales para contribuir al desarrollo, a través de la alineación con los planes nacional, estatal e institucional, y en respeto a la normativa vigente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- VI. Fomentar la movilidad de los profesores investigadores para ampliar los impactos de la investigación, desarrollo e innovación, contribuyendo a la capacidad institucional, así como la pertenencia a redes de investigación internas, regionales, nacionales e internacionales;

-
- VII. Fomentar y conducir los procesos de protección y registrar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que puedan derivar en la obtención de patentes, registros y licencias;
 - VIII. Coordinar los cuerpos colegiados relativos a la gestión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
 - IX. Fomentar y promover en los profesores investigadores su mayor habilitación científica y académica, que les permita obtener el reconocimiento nacional e internacional a través de sus publicaciones en revistas indexadas y de alto impacto científico;
 - X. Promover la creación y el fortalecimiento de redes nacionales e internacionales que apoyen la consolidación de los cuerpos académicos y amplíen el impacto de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
 - XI. Evaluar y apoyar las estrategias de trabajo colegiado para el mejoramiento en la habilitación de los cuerpos académicos y de los grupos de investigación;
 - XII. Administrar los sistemas de información de la investigación, desarrollo e innovación para evaluar la eficacia, los resultados y los impactos de los proyectos;
 - XIII. Identificar las necesidades de los sectores público, social y productivo y relacionarlas con la investigación que realiza la UAEH para impulsar y llevar a cabo la aplicación práctica y transferencia del conocimiento;
 - XIV. Promover y apoyar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos regional, nacional e internacional con los sectores público, académico y privado;
 - XV. Coadyuvar a la obtención de recursos alternos para la investigación, desarrollo e innovación;
 - XVI. Promover la vinculación de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento con los programas educativos de posgrado;
 - XVII. Crear procesos y mecanismos de relación con empresas para la generación y aplicación de la investigación y desarrollo, a través de proyectos de innovación tecnológica que respondan a las necesidades económicas y sociales de la región y del país;
 - XVIII. Desarrollar estrategias de colaboración con el sector productivo y otras instituciones para la realización de investigación, estudios y proyectos tecnológicos que coadyuven a la transferencia de conocimiento y tecnología;

-
- XIX. Incentivar y facilitar la participación de profesores investigadores en áreas temáticas de discusión e investigaciones que contribuyan a la solución de problemas relacionados con la competitividad y el desarrollo regional;
 - XX. Impulsar la oferta de servicios de investigación y asesoría tecnológica vinculados a las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y a procesos certificados de laboratorio, para la transferencia de tecnología;
 - XXI. Vincularse con el Parque Científico y Tecnológico para gestionar proyectos de investigación y consultoría que se originen en el sector productivo, así como para la protección industrial de los resultados de investigación científica e innovación tecnológica derivados de ellos;
 - XXII. Proponer proyectos de investigación, desarrollo e innovación que contribuyan a la creación de programas educativos de calidad;
 - XXIII. Integrar, actualizar y difundir un catálogo de investigadores e investigaciones que dé muestra de las capacidades de investigación aplicada y desarrollo tecnológico ofertadas por la UAEH, en coordinación con las escuelas, escuelas superiores e institutos y las dependencias universitarias;
 - XXIV. Propiciar la transferencia y comercialización de tecnologías y conocimientos que contribuyan al fortalecimiento financiero de la UAEH;
 - XXV. Apoyar el trabajo de la investigación innovadora y la transferencia de tecnología a través de sistemas de vigilancia e inteligencia que identifiquen las oportunidades de negocio en las tendencias tecnológicas y de mercado;
 - XXVI. Participar en la incubación de empresas de base tecnológica y social, impulsando el emprendimiento;
 - XXVII. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
 - XXVIII. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
 - XXIX. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 89. Para el desempeño de sus funciones, la División de Investigación, Desarrollo e Innovación cuenta con las siguientes instancias bajo su cargo:

- I. Dirección de Investigación;
- II. Dirección de Desarrollo e Innovación;
- III. Dirección de Transferencia de Tecnología; y
- IV. Dirección de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación.

Sección Tercera

De la División de Extensión de la Cultura

Artículo 90. La División de Extensión de la Cultura tiene como objetivo coadyuvar a la formación integral de los universitarios y al desarrollo cultural de la sociedad.

Artículo 91. Corresponde a la División de Extensión de la Cultura:

- I. Ejecutar, coordinar y supervisar las políticas que, en materia de extensión de la cultura, se requieran en los niveles medio superior, superior y de posgrado, de acuerdo con el Modelo Educativo;
- II. Elaborar y ejecutar el programa rector de extensión de la cultura de la UAEH, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Articular, con las escuelas, escuelas superiores e institutos, el diseño, la operación, el seguimiento y la evaluación de programas extracurriculares de extensión de la cultura y divulgación científica orientados a impulsar la formación integral de los alumnos;
- IV. Coordinar y orientar, en colaboración con el Consejo Editorial Universitario, las políticas institucionales para la edición, publicación, difusión y distribución de productos académicos que se generen en la UAEH;
- V. Participar en el Consejo Editorial Universitario, en el que su titular fungirá como secretario;
- VI. Salvaguardar y difundir el patrimonio histórico, artístico y cultural de la UAEH y coadyuvar a su incremento;
- VII. Desarrollar un programa de identidad institucional para impulsar la pertenencia de la comunidad universitaria a la institución;

- VIII. Coordinar los programas institucionales en materia cultural, artística y deportiva;
- IX. Promover la actividad cultural y la práctica deportiva extracurriculares entre los diversos sectores de la comunidad universitaria y la sociedad;
- X. Coadyuvar al desarrollo de las identidades regional y nacional mediante acciones orientadas a la divulgación cultural, la promoción artística, la recreación de las humanidades, el fomento a la lectura, la creación artística, la valoración de las culturas populares, indígenas y urbanas y del respeto al ambiente;
- XI. Fomentar el intercambio y la cooperación cultural y deportiva con otras instituciones educativas regionales, nacionales e internacionales;
- XII. Diseñar programas y estrategias para la vinculación de la educación formal con el fomento a la lectura;
- XIII. Desarrollar proyectos y programas en coordinación con otras instituciones públicas o privadas interesadas en promover la cultura, el deporte y la lectura;
- XIV. Elaborar propuestas para la creación y mejora de la infraestructura adecuada para las actividades de fomento a la cultura y el deporte en la UAEH y coadyuvar al planteamiento de estrategias para su financiamiento;
- XV. Fomentar la cooperación y el intercambio cultural, tanto al interior de la UAEH como de manera externa con otras instancias nacionales e internacionales;
- XVI. Coordinar el proceso editorial y la difusión de las obras publicadas bajo el sello UAEH;
- XVII. Asesorar en la edición de publicaciones de carácter institucional;
- XVIII. Asesorar editorialmente a la División Académica para la producción de material didáctico impreso y en soporte digital;
- XIX. Organizar la Feria Universitaria del Libro y el Festival Internacional de la Imagen;
- XX. Coordinar la operación de la Orquesta Sinfónica de la UAEH y otros proyectos culturales;
- XXI. Promover e impulsar la participación de la institución en las ligas deportivas amateurs y profesionales, estatales, nacionales e internacionales;

- XXII. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- XXIII. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- XXIV. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 92. Para el desempeño de sus funciones, la División de Extensión de la Cultura cuenta con las siguientes instancias bajo su cargo:

- I. Dirección de Promoción Cultural;
- II. Dirección de Ediciones y Publicaciones;
- III. Dirección de Fomento a la Lectura; y
- IV. Dirección de Promoción Deportiva.

Sección Cuarta

De la División de Vinculación e Internacionalización

Artículo 93. La División de Vinculación e Internacionalización tiene como objetivo la articulación de las funciones académica, de investigación, desarrollo e innovación y de extensión de la cultura para fortalecer su interacción con el entorno social y productivo en los ámbitos nacional e internacional e impulsar la proyección de la UAEH en el entorno global.

Artículo 94. Corresponde a la División de Vinculación e Internacionalización:

- I. Ejecutar, coordinar y supervisar las políticas de vinculación con el entorno social y de internacionalización que coadyuven a la formación integral de los alumnos;
- II. Elaborar y ejecutar el programa rector de vinculación e internacionalización de la UAEH, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Diseñar, en coordinación con los directores de las escuelas, escuelas superiores e institutos, las estrategias de seguimiento y evaluación de los programas de vinculación;
- IV. Coordinar las actividades de vinculación internacional y proponer estrategias y recomendaciones generales para la integración de la dimensión internacional en

- docencia, investigación, extensión, vinculación, administración, movilidad y cooperación académica;
- V. Participar con organismos nacionales e internacionales en acciones de su competencia;
 - VI. Coordinar el proceso de negociación para la celebración de convenios con organizaciones externas nacionales e internacionales a fin de fortalecer las capacidades humanísticas, científicas y tecnológicas de la UAEH;
 - VII. Coordinar y fomentar las relaciones de la UAEH con las asociaciones e instituciones de educación superior nacionales e internacionales;
 - VIII. Coordinar y regular los programas de intercambio y movilidad académica y estudiantil;
 - IX. Administrar los programas de servicio comunitario, servicio social y prácticas profesionales que se encuentren comprendidos en los programas educativos;
 - X. Administrar la bolsa de trabajo universitaria y los programas de empleo para egresados;
 - XI. Promover y coordinar la vinculación con los egresados, su participación y apoyo individual o por medio de sus organizaciones, en los proyectos universitarios;
 - XII. Procurar el mantenimiento de las relaciones que la UAEH desarrolle con las organizaciones sociales, educativas y universitarias nacionales, regionales e internacionales;
 - XIII. Promover y difundir en el ámbito internacional los programas educativos, servicios y capacidades de la UAEH y ampliar su presencia y prestigio global;
 - XIV. Impulsar estrategias y programas de apoyo y desarrollo internacional del personal académico y de los cuerpos académicos, en coordinación con las dependencias correspondientes de la UAEH;
 - XV. Cooperar con la División Académica en la acreditación o certificación de competencias bajo estándar internacional de los miembros de la comunidad universitaria;
 - XVI. Desarrollar un programa de imagen institucional para la difusión de las funciones sustantivas de la UAEH y coordinar y supervisar su manejo;
 - XVII. Trabajar con las escuelas, escuelas superiores e institutos y dependencias universitarias para desarrollar y ejecutar un programa de mercadotecnia que permita promover y posicionar los productos y servicios de la institución en los ámbitos local, nacional e internacional;

- XVIII. Operar las relaciones públicas de la UAEH con el propósito de fortalecer la vinculación institucional con los distintos sectores e impulsar la participación de la sociedad en las actividades universitarias;
- XIX. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- XX. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- XXI. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 95. Para el desempeño de sus funciones, la División de Vinculación e Internacionalización cuenta con las siguientes instancias bajo su cargo:

- I. Dirección de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico;
- II. Dirección de Relaciones Interinstitucionales;
- III. Dirección de Relaciones Públicas;
- IV. Dirección de Imagen y Mercadotecnia;
- V. Dirección de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Vinculación Laboral;
- VI. Dirección de Vinculación con Egresados; y
- VII. Dirección de Internacionalización.

Capítulo III

De las dependencias de apoyo a la Rectoría

Artículo 96. Las funciones de apoyo y asesoría a la Rectoría serán desarrolladas por las siguientes dependencias:

- I. Dirección General Jurídica;
- II. Dirección General de Planeación;
- III. Dirección General de Evaluación; y
- IV. Dirección General de Comunicación Social.

Las dependencias de apoyo y asesoría dependen del rector, quien podrá nombrar y remover libremente a sus titulares.

Artículo 97. Para ser titular de las dependencias de apoyo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer título universitario no inferior a nivel licenciatura debidamente legalizado; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 98. Los titulares de las dependencias de apoyo a la Rectoría podrán proponer al rector la creación o la supresión de la estructura administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento de la dependencia a su cargo, así como la designación del personal que se requiera.

Sección Primera

De la Dirección General Jurídica

Artículo 99. La Dirección General Jurídica tiene como objetivo atender los asuntos jurídicos y normativos relacionados con la institución, así como la protección de sus conocimientos, derechos, resultados y productos.

Artículo 100. Corresponde a la Dirección General Jurídica:

- I. Asesorar legalmente al rector y, en su caso, representar a la UAEH, sus órganos y dependencias, por delegación del rector a través de poder notarial;
- II. Promover el conocimiento de la normativa universitaria y la cultura de la legalidad;
- III. Asesorar al Honorable Consejo Universitario y dependencias universitarias en la elaboración y la actualización de los instrumentos normativos de la institución;
- IV. Dictaminar sobre la interpretación y la aplicación de la normativa universitaria;
- V. Asesorar en asuntos jurídicos a las dependencias y al personal de la UAEH por motivo de su función;
- VI. Asesorar al defensor universitario en la emisión de sus recomendaciones, con el propósito de que estén debidamente sustentadas en la normativa correspondiente;

- VII. Defender e intervenir, a nombre y en representación de la UAEH, en los procesos legales donde la institución sea parte;
- VIII. Conocer, conforme a la normativa universitaria y las leyes aplicables, de los asuntos que le sean puestos a disposición relacionados con el incumplimiento de las obligaciones del personal de la UAEH;
- IX. Regularizar la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles de la UAEH;
- X. Proteger y defender el patrimonio cultural y moral y la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor y de transferencia tecnológica de la UAEH;
- XI. Otorgar permisos y licencias para el uso de los símbolos e imágenes universitarias, previa autorización de la Secretaría General;
- XII. Elaborar, validar o apostillar los documentos jurídicos que por su naturaleza lo requieran;
- XIII. Supervisar que toda acción realizada por la UAEH, sus autoridades y funcionarios se apegue estrictamente a la normativa universitaria y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- XV. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Sección Segunda

De la Dirección General de Planeación

Artículo 101. La Dirección General de Planeación tiene como objetivo dirigir el proceso de planeación institucional que permita el desarrollo equilibrado de la UAEH.

Artículo 102. Corresponde a la Dirección General de Planeación:

- I. Coordinar la elaboración e integrar el Plan de Desarrollo Institucional y de los programas rectores por función de la UAEH;

- II. Llevar el seguimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, en coordinación con las escuelas, escuelas superiores e institutos y las dependencias universitarias;
- III. Colaborar con las escuelas, escuelas superiores e institutos en la elaboración de sus programas de desarrollo;
- IV. Coadyuvar, con las dependencias universitarias, en la promoción y la actualización permanente de los objetivos y políticas institucionales;
- V. Coordinar la actualización de las estructuras académica y administrativa de la UAEH;
- VI. Opinar sobre la creación, la modificación y la supresión de las dependencias universitarias, instrumentando, en su caso, los mecanismos necesarios;
- VII. Coordinar la elaboración de estudios prospectivos para mejorar la gestión universitaria;
- VIII. Coordinar y organizar la formulación de los programas estratégicos y operativos;
- IX. Diseñar y operar el programa maestro de construcción, infraestructura física y mantenimiento de la UAEH;
- X. Convocar y ejecutar los procesos de concurso y licitación de obras y proyectos de construcción, infraestructura física y mantenimiento de la UAEH, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Integrar, en coordinación con la Secretaría General, los informes del rector;
- XII. Coordinar con las escuelas, escuelas superiores e institutos y dependencias universitarias los procesos de certificación de la calidad de la gestión;
- XIII. Coordinar la elaboración y la actualización de los manuales de organización y procedimientos de la estructura organizacional;
- XIV. Coordinar la elaboración del calendario general de actividades de la UAEH;
- XV. Diseñar y coordinar los diferentes sistemas de información, telecomunicaciones, estadística y modernización de la gestión universitaria;
- XVI. Asesorar a escuelas, escuelas superiores, institutos y dependencias universitarias en la formulación de sus programas y proyectos;
- XVII. Conocer y evaluar los programas y proyectos específicos que se presenten a instancias externas;

XVIII. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y

XIX. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Sección Tercera

De la Dirección General de Evaluación

Artículo 103. La Dirección General de Evaluación tiene como objetivo planear, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de evaluación institucional para el aseguramiento de la calidad de las funciones sustantivas y de la eficiencia de la gestión administrativa.

Artículo 104. Corresponde a la Dirección General de Evaluación:

- I. Ejecutar, coordinar y supervisar las políticas y procesos institucionales que permitan evaluar los programas educativos y la gestión universitaria;
- II. Elaborar y aplicar, conjuntamente con las instancias correspondientes, los instrumentos que permitan la evaluación del quehacer universitario.
- III. Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo de las escuelas, escuelas superiores e institutos;
- IV. Coordinar, con las instancias externas, nacionales o internacionales, las acciones de evaluación que se realicen conjuntamente en la UAEH, con el propósito de alcanzar los mayores niveles de calidad certificada;
- V. Organizar, coordinar y difundir los resultados de los ejercicios institucionales de evaluación;
- VI. Analizar la información que resulte de los procesos de evaluación, en coordinación con las escuelas, escuelas superiores e institutos y las dependencias universitarias correspondientes para orientar su mejora;
- VII. Generar los instrumentos y procesos para llevar a cabo la evaluación de organizaciones externas, según se requiera;
- VIII. Establecer una vinculación permanente con todas las áreas de la comunidad universitaria para coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional;

- IX. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- X. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Sección Cuarta

De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 105. La Dirección General de Comunicación Social tiene como objetivo difundir y promover las actividades de la UAEH.

Artículo 106. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Ejecutar las políticas institucionales en materia de comunicación y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir interna y externamente el quehacer universitario;
- III. Ser el vocero oficial de la UAEH;
- IV. Promover la vinculación con los medios de comunicación externos;
- V. Publicar la *Garceta Universitaria* como órgano oficial informativo;
- VI. Coordinar los medios impresos de comunicación universitarios;
- VII. Coordinar la operación de los medios de radio y televisión de la UAEH;
- VIII. Administrar el sitio *web* y las redes sociales virtuales de la UAEH como herramientas de divulgación académica, científica, artística, cultural y de información institucional e impulsar su desarrollo;
- IX. Promover la apropiación social del conocimiento a través de la difusión y divulgación del trabajo de los profesores investigadores y de sus resultados;
- X. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- XI. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

TÍTULO QUINTO

De la organización académica de la UAEH

Capítulo I

De las escuelas preparatorias

Artículo 107. Las escuelas preparatorias dependientes e incorporadas contribuirán a formar capital humano con conocimientos de cultura general, competencias y valores que los formen para la vida y les permitan acceder a estudios de nivel superior.

Artículo 108. Las escuelas preparatorias dependientes e incorporadas se integran por:

- I. La dirección;
- II. El consejo técnico;
- III. La secretaría;
- IV. La subdirección administrativa;
- V. Las academias; y
- VI. Las coordinaciones por función y oficina.

Artículo 109. Para cumplir sus fines, las escuelas preparatorias dependientes e incorporadas deben:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo de la UAEH;
- II. Aplicar y difundir el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Elaborar, aplicar y actualizar su programa de desarrollo, alineado con el Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Aplicar, difundir y cumplir las políticas institucionales para la articulación de sus funciones, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- V. Coadyuvar, con la Dirección de Servicios Académicos, al mantenimiento y la actualización de la infraestructura de apoyo académico;

- VI. Promover las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación, así como las demás que contribuyan a la formación integral de los alumnos, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- VII. Aplicar la normativa universitaria para el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos de su competencia;
- IX. Actualizar y evaluar permanentemente el programa educativo, en coordinación con las demás autoridades y dependencias universitarias;
- X. Diseñar, promover y participar en programas que fortalezcan la solidaridad social;
- XI. Participar con los sectores educativo, social y productivo en la solución de la problemática estatal, regional, nacional e internacional, con un enfoque integral, con especial énfasis en la prevención de adicciones y de la distribución y consumo de estupefacientes;
- XII. Incorporar, formar, actualizar y evaluar al personal, en coordinación con las autoridades y dependencias universitarias, así como con las entidades externas;
- XIII. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias para coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- XIV. Promover y aplicar con eficiencia los programas de tutorías, asesorías y actividades de innovación educativa;
- XV. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función, y
- XVI. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Capítulo II

De los institutos y escuelas superiores

Artículo 110. Los institutos son las entidades responsables de llevar a cabo las funciones sustantivas de la UAEH en el nivel superior, con base en áreas afines del conocimiento y de la práctica profesional.

Artículo 111. Las escuelas superiores son las unidades académicas responsables de llevar a cabo las funciones sustantivas de la UAEH en forma multidisciplinaria. Responden, de manera prioritaria, a las necesidades de personas y servicios profesionales de la región donde se ubican.

En las escuelas superiores que impartan el nivel medio superior se designará un coordinador del programa educativo.

Artículo 112. Los institutos se integran por:

- I. La dirección;
- II. El consejo técnico;
- III. La secretaría;
- IV. La subdirección administrativa;
- V. Las áreas académicas;
- VI. Las academias;
- VII. Los cuerpos académicos; y
- VIII. Las coordinaciones por función, programa educativo y oficina.

Artículo 113. Las escuelas superiores se integran por:

- I. La dirección;
- II. El consejo técnico;
- III. La secretaría;
- IV. La subdirección administrativa;
- V. Los cuerpos académicos;
- VI. Las academias; y
- VII. Las coordinaciones requeridas según sus necesidades específicas de organización.

Artículo 114. Para cumplir sus fines, los institutos y escuelas superiores deben:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo;
- II. Aplicar y difundir el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Elaborar, aplicar y actualizar su programa de desarrollo, alineado con el Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Aplicar las políticas institucionales para la articulación de las funciones que realiza, en coordinación con las autoridades y dependencias universitarias;
- V. Aplicar, difundir y operar los programas educativos que imparten en el nivel medio superior y superior, en sus diferentes modalidades;
- VI. Asegurar la calidad de los programas educativos que imparten, en coordinación con las autoridades y dependencias universitarias;
- VII. Asegurar la calidad de la investigación que se realiza en la UAEH a través de la creación y el fortalecimiento de grupos de investigación y la permanencia y consolidación de sus cuerpos académicos, según corresponda;
- VIII. Coadyuvar, con la Dirección de Servicios Académicos, al mantenimiento y la actualización de la infraestructura de apoyo académico;
- IX. Incorporar a los alumnos en proyectos de investigación acordes con las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y las necesidades sociales;
- X. Aplicar la normativa universitaria para el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos;
- XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos de su competencia;
- XII. Evaluar, actualizar y acreditar permanentemente los programas educativos que imparten;
- XIII. Definir, desarrollar y difundir las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y sus resultados;
- XIV. Identificar las áreas de oportunidad de extensión de la cultura y promover las acciones que las mejoren;
- XV. Identificar las áreas de oportunidad de vinculación y promover las acciones que las mejoren;

- XVI. Promover la solidaridad social con los sectores menos favorecidos;
- XVII. Participar con los sectores educativo, social y productivo en la solución de la problemática estatal, regional, nacional e internacional, con un enfoque integral, con especial énfasis en la prevención de adicciones y de la distribución y consumo de estupefacientes;
- XVIII. Incorporar, formar, actualizar y evaluar al personal, en coordinación con las autoridades, dependencias institucionales correspondientes y entidades externas, considerando el perfil por competencias y la excelencia de sus programas;
- XIX. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias para coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;
- XX. Promover y aplicar con eficiencia los programas de tutorías, asesorías y actividades de innovación educativa;
- XXI. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función, y
- XXII. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Capítulo III Del Colegio de Posgrado

Artículo 115. El Colegio de Posgrado es una entidad donde convergen investigadores, especialistas y docentes de alta calidad, nacionales e internacionales, que tiene como objetivo desarrollar e impartir programas educativos de posgrado, interinstitucionales e internacionales de diversas disciplinas, presenciales, a distancia o mixtos, que respondan a necesidades específicas del sector productivo y otros sectores de la sociedad, que le sean solicitados a la UAEH.

Artículo 116. Corresponde al Colegio de Posgrado:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo;
- II. Aplicar y difundir el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Planear, diseñar, difundir y operar los programas educativos de posgrado que imparta la UAEH, conforme a su modelo curricular;

-
- IV. Diseñar e implementar las políticas y lineamientos institucionales del posgrado;
 - V. Diseñar, impartir y actualizar los programas educativos de posgrado de la UAEH, conforme a las necesidades específicas del sector productivo y otros sectores de la sociedad;
 - VI. Proponer programas educativos de posgrado al Honorable Consejo Universitario para su discusión y aprobación, en su caso;
 - VII. Fomentar la realización de proyectos de orientación profesional en los estudios de posgrado;
 - VIII. Coordinar, operar y evaluar los resultados e impactos del posgrado con base en la administración de sus sistemas de información;
 - IX. Administrar el proceso de selección, admisión y egreso de los programas educativos de posgrado de la UAEH, en coordinación con el área de administración escolar;
 - X. Incorporar, actualizar y evaluar al personal académico de los programas educativos de posgrado, en coordinación con las autoridades y dependencias institucionales correspondientes, considerando el perfil por competencias y la excelencia de sus programas;
 - XI. Resolver los asuntos académicos y escolares de los estudios de posgrado;
 - XII. Fomentar la consolidación del posgrado a partir de programas educativos pertinentes, innovadores y de calidad y promover su acreditación ante organismos externos nacionales e internacionales, en colaboración con la División Académica;
 - XIII. Propiciar la vinculación de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento con los programas educativos de posgrado, en colaboración con la División de Investigación, Desarrollo e Innovación;
 - XIV. Fomentar y promover la vinculación, el intercambio, la movilidad y la cooperación nacional e internacional en los programas educativos de posgrado;
 - XV. Promover la vinculación de los programas educativos de posgrado con el sector productivo y con otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, con el fin de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del estado y del país;
 - XVI. Mantener una vinculación permanente con todas las dependencias universitarias para coadyuvar al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional;

- XVII. Entregar al rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual escrito de las actividades de su función; y
- XVIII. Cumplir con las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 117. El Colegio de Posgrado se integra por:

- I. La dirección;
- II. El Consejo Académico de Posgrado;
- III. La secretaría;
- IV. La subdirección administrativa; y
- V. Las coordinaciones requeridas según sus necesidades específicas de organización.

Artículo 118. El director del Colegio de Posgrado será designado por el rector.

Sección Primera Del Consejo Académico de Posgrado

Artículo 119. El Consejo Académico de Posgrado es un cuerpo colegiado propositivo y operativo para el diseño, la organización, la reestructuración y el desarrollo de los programas educativos de posgrado de la UAEH.

Artículo 120. El Consejo Académico de Posgrado se integra por:

- I. El rector;
- II. El director del Colegio de Posgrado;
- III. El coordinador de la División Académica;
- IV. El coordinador de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- V. Los directores de los institutos y escuelas superiores que correspondan;
- VI. El secretario del Colegio de Posgrado; y

VII. El subdirector administrativo del Colegio de Posgrado.

Adicionalmente, el Consejo Académico de Posgrado contará con el apoyo de un grupo de expertos disciplinares que participarán en función de la naturaleza temática de cada programa educativo. Este grupo estará conformado por profesores investigadores de los institutos o escuelas superiores relacionados con el programa, a los que podrán sumarse especialistas externos a la institución.

Artículo 121. Corresponde al Consejo Académico de Posgrado:

- I. Coordinar el diseño de los programas educativos de posgrado;
- II. Coordinar el rediseño, la actualización y la evaluación de los programas educativos de posgrado;
- III. Emitir opinión y dictaminar sobre las iniciativas que, en materia de estudios de posgrado, le sean presentadas por los institutos o escuelas superiores, así como los sectores productivo y social; y
- IV. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de reformas a los programas de estudio existentes y de nueva creación, así como el receso o cancelación de los mismos. El Consejo deberá proponer a la instancia respectiva los que sean necesarios para que, en su caso, sean sometidos a la consideración del Honorable Consejo Universitario.

Capítulo IV

De los centros de orientación específica

Artículo 122. Los centros de orientación específica son entidades enfocadas a satisfacer necesidades particulares de formación y de proyección global de la UAEH, mediante programas educativos y cursos multidisciplinarios, internacionales o interinstitucionales.

Artículo 123. El Centro de Lenguas ejecutará y supervisará los lineamientos en materia de la enseñanza de idiomas en la UAEH a través de las políticas institucionales; supervisará la oferta curricular y extracurricular de lenguas y servicios integrales.

Colaborará con los distintos programas, cursos, asignaturas disciplinares y capacitación de la UAEH que, para propósitos de proyección internacional y fomento del intercambio global de estudiantes, se desarrollen en alguna lengua nacional y extranjera. Impartirá cursos y asignaturas en lenguas extranjeras que se desarrollen para la internacionalización de la institución, y certificará las competencias profesionales del personal universitario y público en general en materia de lenguas.

Artículo 124. El Centro de Educación Continua y a Distancia se encargará de desarrollar e impartir programas de educación y capacitación no escolarizados y de certificar competencias laborales para

la población en general, de una manera organizada y modular. Sus programas podrán ser presenciales, semipresenciales, a distancia y en línea.

Artículo 125. Los directores de los centros de orientación específica serán designados por el rector.

Capítulo V

De la organización académica de las escuelas, escuelas superiores e institutos

Artículo 126. La organización académica en la UAEH está sustentada por cuerpos colegiados en la siguiente forma: escuelas con base en academias; escuelas superiores en academias y cuerpos académicos; e institutos en academias, cuerpos académicos y áreas académicas.

Sección Primera

De las áreas académicas

Artículo 127. Área académica es la unidad organizacional básica conformada por una comunidad de académicos de una o varias áreas del conocimiento, disciplinas o profesiones, responsable de realizar docencia, cultivar líneas de investigación, extender y difundir la cultura y vincular su quehacer con la sociedad.

Artículo 128. Las áreas académicas dependen de la dirección del instituto y tienen la función de planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación en un campo del conocimiento.

Artículo 129. Los jefes de las áreas académicas son designados por el rector a propuesta de una terna presentada por los directores de institutos, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados o removidos libremente por el rector.

Artículo 130. Corresponde a las áreas académicas:

- I. Diseñar su programa de trabajo, así como los servicios de docencia, investigación, extensión y vinculación para ser propuestos al consejo técnico del instituto;
- II. Analizar, evaluar y rediseñar, en su caso, los programas educativos que imparte el personal académico en los diversos niveles o ciclos escolares de la disciplina correspondiente;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los programas educativos de nivel superior;

- IV. Colaborar con el Consejo Académico de Posgrado en el diseño, rediseño, actualización y evaluación de los programas educativos de posgrado relacionados con su disciplina;
- V. Analizar y aprobar los programas de investigación y de extensión para ser desarrollados por el área;
- VI. Proponer a la dirección del instituto la adopción de medidas que se estimen favorables para los intereses del área académica;
- VII. Integrar las academias y las comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que les correspondan;
- VIII. Informar semestralmente por escrito al director del instituto sobre el avance de su programa de desarrollo;
- IX. Impulsar, promover y coordinar investigaciones de carácter científico, humanístico y tecnológico orientadas a resolver problemas educativos, tecnológicos, sociales y económicos de la región y del país;
- X. Mantener comunicación permanente con la sociedad para intervenir, con espíritu crítico, en el conocimiento y la solución de sus problemas; y
- XI. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 131. La integración, la organización y los procedimientos de las áreas académicas serán determinados por el reglamento respectivo.

Sección Segunda De las academias

Artículo 132. La academia es un cuerpo colegiado técnico-pedagógico, con funciones de planeación, análisis, asesoría, evaluación y seguimiento, y se constituye con académicos que imparten asignaturas afines en un programa educativo.

Artículo 133. La academia tendrá como objetivo general el análisis, planeación, integración, organización, coordinación, asesoramiento, evaluación, seguimiento y validación de las actividades académicas mediante el trabajo colegiado, con la finalidad primordial de garantizar el desarrollo y la ejecución de las metodologías docentes.

Artículo 134. La academia tendrá como objetivos específicos:

- I. Incorporar al personal académico al proceso de desarrollo y mejoramiento institucional;
- II. Diseñar y desarrollar un programa de trabajo semestral;
- III. Propiciar la mejora continua de la actividad académica mediante el análisis de las problemáticas de docencia, investigación, extensión y vinculación;
- IV. Coadyuvar a la revisión curricular periódica y al rediseño de programas educativos con el propósito de actualizarlos conforme al avance de las diferentes disciplinas científicas y tecnológicas; y
- V. Promover la planeación y la evaluación de las actividades académicas para elevar su calidad y pertinencia.

Artículo 135. La integración, la organización y los procedimientos de las academias serán determinados por el reglamento respectivo.

Sección Tercera De los cuerpos académicos

Artículo 136. La UAEH reconoce a los cuerpos académicos como el conjunto de profesores-investigadores de una o varias áreas del conocimiento que comparten, de manera colegiada, una o más líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 137. Los cuerpos académicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar, aplicar y actualizar su programa de desarrollo;
- II. Participar activamente en redes académicas con sus pares en la institución, en el país y en el extranjero;
- III. Vincularse, según la normativa institucional, con empresas u organismos que demanden el capital humano formado por el cuerpo académico y el conocimiento generado por el mismo;
- IV. Cultivar líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento compartidas y temáticamente afines;

- V. Dar seguimiento e incorporar a sus actividades a alumnos, egresados y empleadores que los apoyen;
- VI. Velar por el prestigio de su escuela superior o instituto y área académica de adscripción;
- VII. Participar en las actividades académicas de las escuelas superiores e institutos, en función de las políticas que sus áreas académicas de adscripción establezcan;
- VIII. Alcanzar y conservar la condición de excelencia ante los organismos nacionales e internacionales que los acreditan;
- IX. Entregar al director de su escuela superior o instituto y al jefe de su área académica de adscripción, durante la primera quincena del mes de diciembre, un informe anual escrito de los resultados de su programa de desarrollo; y
- X. Cumplir las demás encomiendas que le confieran la normativa universitaria y el rector.

Artículo 138. La integración, la organización y los procedimientos de los cuerpos académicos serán determinados por el reglamento respectivo.

TÍTULO SEXTO

De la normativa universitaria

Capítulo I

De los principios y la estructura de la normativa

Artículo 139. La normativa universitaria se integra por la Ley Orgánica de la UAEH, el presente Estatuto General, sus demás estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones normativas y administrativas.

Artículo 140. El Honorable Consejo Universitario es el órgano facultado para expedir, modificar, derogar o abrogar el presente Estatuto General, los estatutos, reglamentos y disposiciones normativas.

Los acuerdos serán expedidos por el rector o los órganos colegiados, y podrán ser modificados, derogados o abrogados por la autoridad que los haya emitido. En caso de que el acuerdo haya sido emitido o modificado por un órgano colegiado, éste deberá dar parte al rector.

Capítulo II

Del procedimiento normativo

Artículo 141. La modificación, derogación o abrogación del Estatuto General se sujetará a lo siguiente:

- I. La propuesta corresponderá a la Junta de Gobierno y deberá ser fundada y motivada;
- II. Conocida la propuesta, el Honorable Consejo Universitario la turnará a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que se encargará de atender el proceso normativo correspondiente;
- III. La Comisión de Asuntos Jurídicos consultará a la Secretaría General y a la comunidad universitaria para recabar opiniones, las cuales serán consideradas en la elaboración del documento de iniciativa que se presentará al Honorable Consejo Universitario;
- IV. En sesión extraordinaria, el Honorable Consejo Universitario conocerá, analizará, discutirá y, en su caso, aprobará el documento de iniciativa que le sea presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos; y
- V. La modificación, derogación o abrogación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor cuando lo determine el propio Consejo y deberá ser publicada en la *Garceta Universitaria*, órgano informativo oficial de la UAEH, y difundida entre la comunidad universitaria.

Artículo 142. La creación, modificación, derogación y abrogación de los reglamentos se sujetará a lo siguiente:

- I. La propuesta corresponderá a las autoridades universitarias conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la UAEH;
- II. La propuesta deberá ser entregada a la Secretaría General, que la presentará al Honorable Consejo Universitario;
- III. Conocida la propuesta, el Honorable Consejo Universitario deberá turnarla a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la que se encargará de atender el proceso normativo correspondiente;
- IV. La Comisión de Asuntos Jurídicos, con la colaboración de la Dirección General Jurídica, consultará a la Secretaría General y a la comunidad universitaria interesada a fin de recabar las opiniones, que serán consideradas en la elaboración del documento por presentar al Honorable Consejo Universitario;

- V. La Comisión de Asuntos Jurídicos presentará el documento en sesión ordinaria al Honorable Consejo Universitario, que conocerá, analizará, discutirá y, en su caso, aprobará la iniciativa por mayoría de votos de los consejeros presentes; y
- VI. Los reglamentos entrarán en vigor cuando lo determine el Honorable Consejo Universitario y deberán ser publicados en la *Garceta Universitaria*, órgano informativo oficial de la UAEH, y difundidos entre la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto General entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, y será publicado en la *Garceta Universitaria*, órgano informativo oficial de la UAEH.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto General de fecha 4 de agosto de 2008 y sus reformas del 10 de julio de 2009, del 31 de enero de 2012 y del 22 de marzo de 2013, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Estatuto.

TERCERO. El Patronato tendrá un periodo de seis meses para formular su reglamento, así como su manual de organización y procedimientos.

CUARTO. Las dependencias universitarias tendrán un periodo de seis meses para formular su reglamento, según corresponda, así como su manual de organización y procedimientos.

QUINTO. El Honorable Consejo Universitario tendrá un plazo de seis meses para adecuar su reglamento a las disposiciones aquí contenidas.

SEXTO. El defensor universitario tendrá un periodo de seis meses para formular su reglamento así como su manual de organización y procedimientos.

SÉPTIMO. Los cuerpos colegiados tendrán un periodo de seis meses para formular su reglamento así como su manual de organización y procedimientos.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se iniciará el proceso de reorganización administrativa de la UAEH, que deberá concluirse en un plazo máximo de seis meses.

NOVENO. Los programas educativos del Sistema de Universidad Virtual deberán ser transferidos a las dependencias que se determinen, en un plazo máximo de seis meses.

DÉCIMO. Los casos no previstos por este Estatuto serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa universitaria y, a falta de disposición aplicable, por el Honorable Consejo Universitario.

Estatuto General aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, el día 20 de marzo de 2017.

(Acta número 333)

TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL

PRIMERO. La presente modificación al Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente modificación al Estatuto General, la Contraloría General tendrá un plazo de seis meses para formular su reglamento, así como su manual de organización y manuales de procedimientos, según corresponda.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente modificación al Estatuto General.

Modificación al Estatuto General aprobada por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, el día 28 de junio de 2019.

(Acta número 354)

GLOSARIO

Academia: Cuerpo colegiado técnico-pedagógico con funciones de planeación, análisis, asesoría, evaluación y seguimiento, que se constituye con académicos que imparten asignaturas afines en un programa educativo.

Acreditación: Acción basada en procedimientos sistemáticos de recolección, análisis e interpretación de información, con la finalidad de emitir juicios valorativos, fundamentados y comunicables sobre las actividades, los resultados e impactos del objeto evaluado.

Área académica: Unidad organizacional básica conformada por una comunidad de académicos de una o varias áreas del conocimiento, disciplinas o profesiones, responsables de realizar docencia, cultivar líneas de investigación, extender y difundir la cultura y vincular su quehacer con la sociedad.

Benefactor: Persona física o jurídica que aporta patrimonio o servicios a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo con la finalidad de beneficiar a la comunidad universitaria.

Capital humano: Conglomerado de personas con talentos y competencias que forman parte de la comunidad universitaria.

Certificación: Resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad previamente establecidos.

CEUEH: Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo.

Colegio de Posgrado: Entidad donde convergen investigadores, especialistas y docentes de alta calidad, nacionales e internacionales, que tiene como objetivo desarrollar e impartir programas educativos de posgrado, interinstitucionales o internacionales, de diversas disciplinas, presenciales, a distancia o mixtos, que respondan a necesidades específicas del sector productivo y otros sectores de la sociedad.

Consejo Académico de Posgrado: Cuerpo colegiado propositivo y operativo encargado del diseño, la organización, la reestructuración y el desarrollo de los programas educativos de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Coordinador: Persona encargada de planear, organizar y coordinar las funciones académica, de investigación, desarrollo e innovación, de extensión de la cultura y de vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Cuerpo académico: Conjunto de profesores-investigadores que comparten de manera colegiada una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento.

Defensor universitario: Autoridad encargada de proteger y difundir los derechos humanos entre la comunidad universitaria.

Directores de escuelas, escuelas superiores e institutos: Autoridades de mayor jerarquía ejecutiva en cada una de estas unidades académicas.

Garceta Universitaria: Órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Internacionalización: Proceso mediante el cual se integra la dimensión internacional e intercultural en todas las funciones y ámbitos de acción de la UAEH.

Junta de Gobierno: Autoridad encargada de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Modelo Educativo: Forma en que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo organiza las actividades y funciones que sustentan el proceso de enseñanza aprendizaje.

Normativa universitaria: Se integra por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el presente Estatuto General, sus demás estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones normativas y administrativas.

Oferta educativa: Cantidad de alumnos que puede atender un cierto centro o sistema educativo en total o en determinados programas o niveles.

Patrimonio universitario: Conjunto de bienes y derechos cuya titularidad corresponde a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: Autoridad colegiada encargada de administrar, preservar, fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

PDI: Plan de Desarrollo Institucional.

Plan: Conjunto de programas que define objetivos, metas, políticas, prioridades e indicadores para ser realizados en el tiempo y en el espacio.

Programa: Instrumento de planeación que instrumenta las estrategias formuladas en el contexto de un plan, mediante la realización de acciones orientadas a alcanzar las metas y objetivos propuestos dentro de un periodo determinado.

Rector: Máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Es el representante legal de la institución y presidente del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno.

SPAUAEH: Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SUTEUAEH: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

UAEH: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Unidad académica: Escuelas preparatorias, institutos, escuelas superiores e instituciones educativas incorporadas en las cuales la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo realiza sus funciones sustantivas.